

PROYECTO DE LEY ____ DE 2016

“Por la cual se adoptan e integra las normas que regulan el Régimen y el Procedimiento Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

CAPÍTULO I Objeto y Principios

Artículo 1. Objeto: La presente ley tiene por objeto definir principios y adoptar medidas para garantizar que los actores, procedimientos y decisiones electorales contribuyan a realizar los fines democráticos del Estado colombiano, mediante la regulación de los siguientes aspectos:

1. Censo electoral.
2. Jurados de votación.
3. Ejercicio del voto.
4. Escrutinios electorales.
5. Verificabilidad, Auditoría, Custodia y Veeduría Electoral.
6. Sistematización y Automatización del proceso electoral.
7. Carrera y Formación Electoral.
8. Inclusión Electoral
9. Revisión
10. Faltas Disciplinarias de los Funcionarios Electorales

Artículo 2. Principios: Las actuaciones electorales de las autoridades, los partidos y movimientos políticos, los candidatos, la ciudadanía y cualquier otro actor involucrado en los procesos electorales se regirán por los siguientes principios:

1. Integridad Electoral: Toda norma, procedimiento, intervención y decisión electoral, asegurará el desarrollo y los resultados de elecciones libres, justas y transparentes, así como todos aquellos principios inherentes al Estado Social de Derecho que tenga relación con el proceso electoral.

PROYECTO DE LEY ____ DE 2016

“Por la cual se adoptan e integra las normas que regulan el Régimen y el Procedimiento Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”

2. Pro Representación y Participación Política: Los órganos electorales, los cuerpos de justicia electoral y todo ciudadano, instancia o autoridad que haga parte de los procesos electorales, asegurarán en sus actuaciones y decisiones el respeto por la expresión genuina de la voluntad del pueblo en ejercicio del derecho al voto, y al derecho de poder elegir y ser elegido.
3. Eficacia y Validez del Voto: Entre distintas alternativas de solución debe optarse por la que favorezca la intervención ciudadana en los procesos electorales y por la que dé eficacia y validez al voto.
4. Favor Libertatis y Capacidad Electoral: Todo ciudadano puede elegir y ser elegido, mientras no exista decisión judicial o norma expresa que límite su derecho. En virtud de lo anterior, se presume la capacidad electoral del ciudadano, su derecho al voto y a la expresión política.
5. Debido Proceso Electoral: A todas las actuaciones electorales le son aplicables los principios del debido proceso definidos constitucionalmente. De forma especial, en el proceso electoral se aplicarán la imparcialidad, la inmediación con la documentación que acredite la participación y expresión popular mediante el sufragio, la preclusión de las etapas de campaña, votación, escrutinio y revisión, y de las demás que integren el proceso electoral. Así mismo, se propugnarán por la conservación del acto electoral, siempre que no exista para su trámite o expedición transgresión a preceptos y garantías constitucionales, violencia que influya en la voluntad de los electores o irregularidades de todo tipo en el proceso electoral.
6. Especialidad: Los actores electorales y, en particular, las autoridades y los particulares que se vinculen en los procesos técnicos o de apoyo al proceso electoral, deberán contar con los conocimientos especializados que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley. Es obligación del Estado capacitar a las autoridades y particulares que se vinculen en los procesos técnicos o de apoyo electoral, así como velar por la aplicación idónea de los mismos.

PROYECTO DE LEY ____ DE 2016

“Por la cual se adoptan e integra las normas que regulan el Régimen y el Procedimiento Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”

7. Principio de Responsabilidad Electoral: Los servidores públicos y particulares que infrinjan los deberes a su cargo o vulneren los derechos de otros ciudadanos u organizaciones políticos, asumirán las responsabilidades penales, civiles, administrativas y disciplinarias, así como las demás establecidas en las leyes.
8. Principio del secreto del voto, de la publicidad del censo electoral y de los escrutinios: El voto es secreto y las autoridades deben garantizar el derecho de sufragar libremente. El censo electoral y los escrutinios son públicos en su proceso y en sus resultados, de conformidad con la Ley y la Constitución, y el Estado a través de las autoridades encargadas del proceso electoral deben velar por la publicidad de los mismos.
9. Orden público: Las normas de la presente ley se consideran de orden público y, por ende, son condiciones para preservar un orden social pacífico y garantizar el goce efectivo de los derechos, por lo cual su cumplimiento es obligatorio y su modificación o excepción se considera materia estrictamente reservada a la ley.
10. Seguridad: Los procesos electorales gozarán de las distintas garantías físicas, jurídicas, técnicas y tecnológicas de seguridad, para el ejercicio del derecho a elegir y ser elegido, especialmente con respecto a las condiciones individuales de ejercicio del voto, la custodia documental, los escrutinios, la información y la consolidación de resultados.
11. Capacidad Técnica y Tecnológica: Los procesos y decisiones electorales, contarán con los desarrollos y recursos técnicos y tecnológicos necesarios para su implementación.

CAPÍTULO II

Del Censo electoral, la Inscripción de Cédulas y las Listas de Sufragantes

Artículo 3. El censo electoral. El censo electoral es el registro general de las cédulas de ciudadanía correspondientes a los ciudadanos colombianos, residentes

PROYECTO DE LEY ____ DE 2016

“Por la cual se adoptan e integra las normas que regulan el Régimen y el Procedimiento Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”

en el país y en el exterior, habilitados por la Constitución y la ley para ejercer el derecho de sufragio y, por consiguiente, para participar en las elecciones y para concurrir a los mecanismos de participación ciudadana.

El censo electoral determina el número de electores que se requiere para la validez de los actos y votaciones a que se refieren los artículos 106, 155, 170, 375, 376, 377 y 378 de la Constitución Política. Es también el instrumento técnico, que le permite a la Organización Electoral planear, organizar, ejecutar y controlar los certámenes electorales y los mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 4. Depuración permanente del censo electoral. Los principios de publicidad y de eficacia del censo electoral exigen que la organización electoral cuente con la debida anticipación, con datos ciertos y actuales para el desarrollo de los comicios y de los mecanismos de participación ciudadana.

En cumplimiento de estos principios, deben ser permanentemente depuradas del censo electoral las siguientes cédulas de ciudadanía:

1. Las pertenecientes a ciudadanos que se encuentren en situación de servicio activo a la Fuerza Pública.
2. Las pertenecientes a ciudadanos inhabilitados para el ejercicio de derechos y funciones públicas en virtud de sanción disciplinaria en firme o de sentencia penal ejecutoriada.
3. Las correspondientes a ciudadanos fallecidos.
4. Las cédulas múltiples.
5. Las expedidas a menores de edad.
6. Las expedidas a extranjeros que no tengan carta de naturaleza.
7. Las correspondientes a casos de falsa identidad o suplantación.

PROYECTO DE LEY ____ DE 2016

“Por la cual se adoptan e integra las normas que regulan el Régimen y el Procedimiento Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo. En todo caso, el censo electoral deberá estar depurado y publicado dos meses antes de la celebración de cada certamen electoral o mecanismo de participación ciudadana.

Artículo 5. Responsabilidades sobre el Censo Electoral.- La depuración y actualización del censo electoral, corresponde a la Organización Electoral, la custodia, administración e inspección.

Parágrafo. La depuración y actualización del censo electoral, deberá realizarse previamente a cada jornada electoral.

Artículo 6. Naturaleza del Censo Electoral.- El Censo Electoral es público. Cualquier persona podrá inspeccionar en todo tiempo los números de las cédulas y lugares de votación contenidos en el censo electoral y se podrá expedir copia de tales listados a costa de los peticionarios.

Los datos contenidos en el censo electoral, diferentes al número de la cédula de ciudadanía y lugar de votación son reservados y únicamente podrán ser suministrados a las autoridades competentes siempre y cuando medie un objetivo y fin específico para que obren en las actuaciones judiciales que requieran de dicha información.

Artículo 7. Inscripción en el Censo Electoral.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la inscripción en el censo electoral se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía en el puesto más cercano a la dirección del domicilio que aporte el ciudadano. La Organización Electoral establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la inscripción y actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará tres (3) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate.

PROYECTO DE LEY ____ DE 2016

“Por la cual se adoptan e integra las normas que regulan el Régimen y el Procedimiento Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo Primero: La inscripción de los ciudadanos colombianos residentes en el exterior para ejercer su derecho al voto deberá estar abierta en el mismo periodo que trata el presente artículo. Las sedes consulares habilitadas para tal propósito deberán hacer la publicidad necesaria para asegurarse que la comunidad nacional respectiva tenga conocimiento pleno sobre el período de inscripción.

Parágrafo Segundo: Cuando un ciudadano inscriba su cédula dos o más veces, la última inscripción anula las anteriores.

Parágrafo Tercero: Para la inscripción en el censo electoral, tanto en Colombia como en el exterior, no habrá más requisitos que la presentación de la cédula de ciudadanía.

Artículo 8. Datos esenciales para el Censo.- El Censo Electoral contendrá los siguientes datos del elector:

1. Nombres y apellidos.
2. Número de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería de residente.
3. Fecha de nacimiento.
4. Nacionalidad.
5. Huella.
6. Sexo.
7. Indicación de discapacidad.
8. Grupo étnico al que pertenece.
9. Mesa y puesto de votación donde sufragará el elector.
10. Dirección del domicilio principal.
11. Los demás que determine la Constitución y la ley.

La declaración de domicilio principal se hará bajo la gravedad de juramento y se tendrá como cierta para todos los efectos electorales.

Artículo 11. Inclusión de cédulas en el censo electoral.- La Organización Electoral ordenará a los servidores competentes incluir en el censo electoral las

PROYECTO DE LEY ____ DE 2016

“Por la cual se adoptan e integra las normas que regulan el Régimen y el Procedimiento Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”

nuevas cédulas y las cédulas de ciudadanía excluidas con antelación, siempre y cuando la causal de depuración o exclusión sea superada si así lo admite su naturaleza, como:

1. Cuando se cumpla el término por el cual se impuso a un ciudadano la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.
2. Cuando tenga lugar la revocatoria de la cancelación de cédulas.
3. Cuando los miembros de la fuerza pública dejen de pertenecer a ella.

Artículo 12. Plazos.- Dos (3) meses antes de las elecciones, la Organización Electoral suspenderá la incorporación, cambio de lugar de votación y depuración de cédulas al censo electoral y publicará el censo electoral.

A partir del cierre de la incorporación, cambio de lugar de votación y depuración de cédulas, la Organización Electoral en los órdenes distritales, especiales y municipales, por un término de un mes (1), instalarán mesas de información en las que exhibirán los listados de las cédulas que integran el censo electoral correspondientes al distrito y municipio.

Durante el mes de exhibición de los listados, cualquier ciudadano podrá formular reclamo en caso de cancelación de la cédula u omisión de inclusión, o cuando el registro no corresponda con el domicilio electoral que manifestó en el acto de inscripción según se demuestre con el comprobante.

La Organización Electoral resolverá la solicitud ciudadana mediante decisión cuya ejecutoria deberá surtirse dentro del mes siguiente, de acuerdo con el procedimiento que fije esa entidad, el cual debe garantizar el debido proceso electoral.

Los actos mediante los cuales se decidan exclusiones e inclusiones de cédulas en el censo electoral serán publicadas en los puestos de votación y en el portal de Internet de la Organización Electoral

PROYECTO DE LEY ____ DE 2016

“Por la cual se adoptan e integra las normas que regulan el Régimen y el Procedimiento Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”

Artículo 13. Audiencia Pública de Cierre y Publicación del Censo Electoral Definitivo.- La organización electoral adoptará el censo electoral un (1) mes antes de las elecciones, convocará a una audiencia pública a los partidos y movimientos políticos, a los grupos significativos de ciudadanos que inscribieron candidatos, y a la Procuraduría General de la Nación, en la cual se llevará a cabo el cierre y publicación del censo electoral definitivo. De la audiencia se levantará acta en la que se hará constar:

1. Fecha y hora de la audiencia.
2. Registro de asistencia de los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos que inscribieron candidatos, de los demás órganos de control, auditoría, veeduría y observación nacional e internacional.
3. Relación de los departamentos y municipios que conforman el censo electoral.
4. Indicación de zonas y puestos de votación con direcciones actualizadas.
5. Número de mesas de votación a instalar.
6. Potencial de votantes discriminado por género.
7. Relación de reclamaciones presentadas y resueltas.
8. Listado de cédulas inscritas y lugar de votación.
9. Firmas de los asistentes.

Finalizada la audiencia, la Organización Electoral entregará copias del acta y del censo electoral a los partidos y movimientos políticos, a los grupos significativos de ciudadanos que inscribieron candidatos, y a la Procuraduría General de la Nación.

En la Audiencia se surtirá el acto de publicación oficial, en el portal de Internet de la Organización Electoral y dentro de la semana siguiente, en cada uno de los puestos de votación.

Una vez surtida la publicación, el censo será inmodificable.

PROYECTO DE LEY ____ DE 2016

“Por la cual se adoptan e integra las normas que regulan el Régimen y el Procedimiento Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”

Artículo 14. Novedades Posteriores al Cierre y Publicación del Censo Electoral.- La Organización Electoral publicará las novedades que se presenten con posterioridad al cierre y publicación del censo electoral, y este, a su vez, a los jurados de votación, en un documento anexo a la lista de sufragantes denominado “Listado de Novedades” para efectos de ejercer pleno control y evitar que sufraguen personas inhabilitadas.

El listado de novedades será publicado en el Portal de Internet de la Organización Electoral y en cada puesto de votación, a más tardar el día anterior a las elecciones.

Las novedades que podrán incorporarse son:

1. Baja por inhabilitación o suspensión de los derechos políticos
2. Cancelación por muerte
3. Cancelación por doble cedula
4. Cancelación por falsa identidad, Cancelación por minoría de edad
5. Cancelación por renuncia a la nacionalidad Colombiana
6. Baja por inhumación o necrodactilia positiva
7. Baja por no aparecer en el Archivo Nacional de Identificación, Cancelación de Cédula por encontrarse en proceso de expedición.
8. Cualquier otra novedad sólo podrá registrarse por decisión adoptada mediante acto oficial de la Organización Electoral.

Artículo 15. Listas de sufragantes.- Una vez publicado el censo definitivo, la Organización Electoral conformará las listas de sufragantes, en las que se registrarán los números de cédulas habilitados para sufragar en cada mesa de votación.

De cada una de las listas se expedirán tres (3) ejemplares: uno para el Consejo Nacional Electoral, otro para la mesa de votación y el otro para fijar en un lugar inmediato a dicha mesa. Las listas deberán ser digitalizadas y publicadas en el Portal de Internet del Consejo Nacional Electoral, a más tardar un día antes a la elección y permanecerán publicadas y visibles al público hasta veinte días

PROYECTO DE LEY ____ DE 2016

“Por la cual se adoptan e integra las normas que regulan el Régimen y el Procedimiento Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”

después de la expedición de las credenciales a las personas electas a los distintos cargos de elección popular.

El listado de sufragantes de cada mesa deberá contener las cédulas de ciudadanía de los jurados de votación que prestarán el servicio en cada puesto de votación, los cuales ejercerán el derecho al sufragio en la misma mesa a la que han sido asignados.

CAPÍTULO III De los Jurados

Artículo 16. Postulación y Designación de Jurados de Votación y Publicidad de la asignación. Cualquier ciudadano en ejercicio de sus derechos políticos, podrá postularse para prestar sus servicios como jurado de votación. Si la cantidad de ciudadanos postulados fuera insuficiente para proveer todas las designaciones requeridas para las elecciones, la Organización Electoral podrán convocar a instituciones públicas o privadas para que remitan los listados de sus empleados, o a los partidos o movimientos políticos para que postulen a sus miembros.

Con base en las postulaciones y en los listados remitidos, previo proceso de capacitación, la Organización Electoral, Distritales y Municipales, integrará a más tardar treinta (30) días calendario antes de la respectiva elección los jurados de votación, a razón de tres (3) principales y tres (3) suplentes para cada mesa. Además, integrarán una lista equivalente al cinco por ciento (5%) del total de jurados requeridos en cada puesto, quienes podrán ejercer como jurados sustitutos ante la ausencia de los principales y suplentes.

La designación se efectuará mediante resolución motivada, en la que se indicará la plena identificación de cada jurado, la mesa a la que estará asignado y si su responsabilidad corresponde a la de principal, suplente o sustituto. La resolución deberá ser publicada con mínimo quince días de antelación a la elección en el Portal de Internet de la Organización Electoral

PROYECTO DE LEY ____ DE 2016

“Por la cual se adoptan e integra las normas que regulan el Régimen y el Procedimiento Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”

El día de la Elección se publicará a la entrada del respectivo puesto el listado de todos los jurados, con la indicación de la mesa asignada, la responsabilidad como principal, suplente o sustituto y la copia legible de cada cédula de ciudadanía.

La lista de sufragantes se encabezará con los nombres, números y copia de la cédula de ciudadanía de cada una de las personas designadas para hacer parte del jurado de la respectiva mesa.

Cuando los jurados ejerciten el derecho al sufragio deberán hacerlo en la mesa donde cumplan sus funciones.

Artículo 17. Aceptación de la Designación como Jurados de Votación y Compensación por el Servicio. El cargo de jurado de votación es de forzosa aceptación, y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva que hará la Organización Electoral treinta (30) días calendario antes de la votación.

Los jurados de votación que trabajen en el sector público o privado tendrán derecho a dos (2) días de descanso compensatorio remunerado, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la votación. Este beneficio será de obligatorio cumplimiento para el emperador tanto del sector público como del privado.

Las personas que sin justa causa no concurren a la capacitación y a desempeñar las funciones de jurados de votación o las abandonen, se harán acreedoras a la destitución del cargo que desempeñen, si fueren empleados oficiales; y si no lo fueren, a una multa equivalente a un (1) SMMV, mediante resolución dictada por la Organización Electoral.

Artículo 17. Causales eximentes del cumplimiento de la designación como jurado de votación.- Son causales que eximen del cumplimiento de la designación como jurado de votación, las siguientes:

1. Grave enfermedad del jurado o de su cónyuge, padre, madre o hijo

PROYECTO DE LEY ____ DE 2016

“Por la cual se adoptan e integra las normas que regulan el Régimen y el Procedimiento Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”

2. Muerte de alguna de las personas anteriormente enumeradas y /o los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, ocurrida el mismo día de las elecciones o dentro de los tres (3) días anteriores a las mismas.
3. No ser residente en el lugar donde fue designado.
4. Ser menor de 18 años.
5. Haberse inscrito y votar en otro municipio.

Artículo 18. Formación de los Jurados de Votación.- Mientras se crea la Escuela Nacional Electoral y la Organización Electoral capacitará a los Jurados de Votación para el cumplimiento de su función. Esta formación será condición previa a la designación como Jurado.

La designación de Jurados de votación que no hayan cursado esta capacitación será causal de mala conducta, que dará lugar a la destitución del funcionario encargado de su designación.

En caso de que el Jurado de votación no haya cursado la capacitación por su culpa o negligencia, será revocada su designación como tal, y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

La no asistencia a la capacitación de las personas que se hayan postulado directamente o por intermedio de instituciones públicas o privadas o de partidos o movimientos políticos, será sancionada con multa de uno (1) hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a favor de la Organización Electoral.

Artículo 19. Funciones Generales de los Jurados.- A las siete y media (7:30) de la mañana del día de las elecciones, los ciudadanos designados como jurados de votación se harán presentes en la mesa asignada y se posesionarán como tales. Deberán permanecer durante toda la jornada electoral ejerciendo las funciones encomendadas, con recesos individuales y no colectivos, que definirá la Organización Electoral y que no podrán superar dos horas, so pena de las actuaciones legales y la pérdida de la compensación, así como las sanciones a que haya lugar.

PROYECTO DE LEY ____ DE 2016

“Por la cual se adoptan e integra las normas que regulan el Régimen y el Procedimiento Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”

Durante toda la Jornada Electoral y hasta la entrega de todos los documentos y materiales electorales a los delegados la Organización Electoral y los Jurados serán responsables de la custodia de los siguientes documentos electorales:

1. Urna.
2. Acta de cierre y sellamiento de urna.
3. Cubículos.
4. Tarjetas electorales.
5. Listado de sufragantes.
6. Acta de Instalación y Registro General de Votantes.
7. Acta de Escrutinio del Jurado.
8. Acta de Constancias sobre el escrutinio.
9. Formatos cuenta votos.
10. Tarjetas y certificados electorales no utilizados e inservibles.
11. Empaques de seguridad para depositar los votos por cada cargo o corporación.
12. Empaque de seguridad con destino a los Delegados de la Organización Electoral.
13. Empaque de seguridad con destino a Claveros.
14. Tinta de seguridad para diligenciamiento del Acta de Escrutinio.
15. Certificados electorales.
16. Adhesivos para Tarjetas No Marcadas.
17. Adhesivos para protección del Acta de Escrutinio.

Al iniciar la Jornada, los jurados procederán a la instalación de la mesa,; diligenciando, firmando y estampando su huella digital en el Acta de Instalación y Registro General de Votantes.

En caso de que algunos de los elementos mencionados falten, se deberá dar aviso inmediato a la autoridad electoral competente y consignarse en el Acta respectiva, para que se adopten las medidas del caso.

PROYECTO DE LEY ____ DE 2016

“Por la cual se adoptan e integra las normas que regulan el Régimen y el Procedimiento Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”

Antes de comenzar las votaciones se abrirá la urna y se mostrará al público, con el fin de que comprobar que la misma está vacía. A continuación los jurados deberán sellar la urna con el Acta de cierre y sellamiento de urna, firmarla e iniciar las votaciones a las 8:00 a.m.

Parágrafo: En virtud de la implementación del voto electrónico, mediante acto motivado la Organización Electoral podrá suprimir documentos electorales o incluir otros. En todo caso cambios en los documentos electorales se realizarán mediante acto motivado en donde se describiran las razones jurídicas y técnicas de los cambios.

Artículo 20: Inhabilidades por parentesco.- Los candidatos a corporaciones públicas o de elección popular, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil, no podrán ser jurados de votación.

La persona que no se declare impedida por hallarse en alguna de las situaciones previstas en este artículo, será sancionada con pérdida del cargo desempeñado y multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CAPÍTULO IV Del Ejercicio del Voto.

Artículo 21. Procedimiento de Votación.- Para ejercer el derecho al voto, el ciudadano inscrito en el censo electoral, podrá presentarse el día de las elecciones respectivas a la mesa de votación donde se encuentre, previa verificación biométrica de su identidad.

El Jurado le pedirá al ciudadano la entrega de la cédula de ciudadanía, verificará su identidad y buscará su número y coincidencia con la copia impresa en la lista de sufragantes. Si figurare procederá a resaltarlo en la lista de mesa y en la expuesta al público.

PROYECTO DE LEY ____ DE 2016

“Por la cual se adoptan e integra las normas que regulan el Régimen y el Procedimiento Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”

Una vez realizada la verificación anterior, el Jurado procederá a entregar el documento de identidad al ciudadano junto con la tarjeta electoral y le permitirá al ciudadano dirigirse al cubículo para registrar su voto. Acto seguido, el ciudadano deberá depositarlo en la urna. Posteriormente, el ciudadano deberá estampar su firma y la huella del índice derecho en el Acta de Instalación y Registro General de Votantes, con la única excepción de personas mutiladas, quienes podrán registrar la huella del índice izquierdo o suplir esta exigencia de conformidad con lo que indique mediante documento único nacional de la Organización Electoral.

Ninguna persona podrá acompañar al elector en el momento de sufragar, ni hacer insinuaciones, ni indicar opciones por los partidos o candidatos, ni marcar la tarjeta electoral por él. Esta prohibición se extiende a los jurados de votación y a las autoridades de policía, a la fuerza pública, a los miembros de la Organización Electoral, a los entes de control, a los órganos de veeduría, control y observadores.

Ningún ciudadano podrá extraer las tarjetas electorales ni ningún otro material electoral, distinto al certificado electoral, que le será entregado una vez suscriba el Acta de Instalación y Registro General de Votantes.

Cuando el jurado desee sufragar, deberá hacerlo en la mesa donde preste el servicio, siempre y cuando se encuentre en el listado de sufragantes de la respectiva mesa o en el elaborado para jurados sustitutos, de lo cual deberá dejar constancia en el Acta de Instalación y Registro General de Votantes, señalando el código de ubicación asignado en la lista de sufragantes de jurados sustitutos, registrando su firma y su huella.

Parágrafo: En virtud de la implementación del voto electrónico, mediante acto motivado la Organización Electoral, podrá suprimir procedimientos electorales descritos en el presente artículo o incluir otros. En todo caso cambios en los procedimientos electorales descritos en el presente artículo se realizarán mediante acto motivado en donde se describirán las razones jurídicas y técnicas de los cambios.

PROYECTO DE LEY ____ DE 2016

“Por la cual se adoptan e integra las normas que regulan el Régimen y el Procedimiento Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”

Artículo 22. Ciudadanos no registrados en la Lista de Sufragantes.- Cuando un ciudadano no figure en la Lista de Sufragantes, el jurado le devolverá la cédula y le indicará que acuda al delegado del registrador para que verifique el posible error u omisión y, de encontrarlo procedente, autorice su votación.

Cuando un ciudadano se acerque a votar con certificado de autorización, debidamente diligenciado por la Organización Electoral, los jurados anotarán la cédula, apellidos y nombres del ciudadano en el Registro de Votantes, y consignarán tal circunstancia. Además, el sufragante deberá su firma y su huella en el Acta de Instalación y Registro General de Votantes.

Artículo 23: Cierre de las Votaciones.- Los jurados cerrarán la votación a las cuatro (4:00 p.m.) de la tarde. Sólo se permitirá finalizar el proceso de votación al ciudadano que lo haya iniciado con antelación a esa hora.

Cerrada la votación y antes de abrir la urna, los jurados deberán verificar el rango del código de barras de las tarjetas electorales que no se hayan utilizado, contarlas e informar a los testigos y a las instancias de control presentes, el número total de sufragantes contabilizado en el Acta de Instalación y Registro General de Votantes y el número de tarjetas no utilizadas o inservibles. De esas cifras se dejará constancia en el Acta de Escrutinio del Jurado.

Inmediatamente después del registro referido en el inciso anterior, se procederá, por parte de los jurados a destruir las tarjetas no utilizadas y las introducirán en el Sobre de Seguridad para Tarjetas y Certificados Electorales no Utilizados e Inservibles. Los certificados electorales no utilizados o sobrantes, se introducirán en el mismo sobre. Los rangos de los códigos de las tarjetas y certificados no utilizados, serán registrados en el Acta de Escrutinio de Jurados.

Parágrafo: En virtud de la implementación del voto electrónico, mediante acto motivado la Organización Electoral podrá suprimir procedimientos electorales descritos en el presente artículo o incluir otros. En todo caso cambios en los procedimientos electorales descritos en el presente artículo se realizarán mediante

PROYECTO DE LEY ____ DE 2016

“Por la cual se adoptan e integra las normas que regulan el Régimen y el Procedimiento Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”

acto motivado en donde se describirán las razones jurídicas y técnicas de los cambios.

CAPÍTULO V

De los Escrutinios Electorales.

Artículo 24. Apertura de la Urna.- Una vez destruidas las tarjetas electorales no utilizadas o inservibles, se abrirá públicamente la urna en que fueron depositados los votos, y los jurados los contarán a viva voz, uno a uno, clasificándolos por corporación o cargo. Si después de dicho conteo resultare que por corporación o cargo hubiere un número mayor de votos con respecto al número de ciudadanos que sufragaron, según el número registrado en el Acta de Instalación y Registro General de Votantes, se introducirán de nuevo en la urna los votos correspondientes a la corporación o cargo y una vez mezclados, se sacarán a la suerte tantos votos cuantos sean los excedentes, y sin abrirlos se quemarán inmediatamente, después de lo cual, se registrará la cantidad exacta de votos en el acta.

Artículo 25. Escrutinio.- Reunidas las tarjetas electorales por cargo o corporación, los jurados procederán a iniciar el escrutinio, contabilizando y anotando en la respectiva acta de Escrutinio del Jurado, el número de sufragantes de la mesa, que corresponderá exactamente al total de personas que registraron su firma y huella digital en el Acta de Instalación y Registro General de Votantes, y el número total de votos por corporación o cargo, según sea el caso.

Posteriormente identificarán y registrarán en el Acta de Escrutinio de Jurados el número de votos emitidos a favor de cada candidato, partido o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, además de los votos nulos, blancos, no marcados y tarjetas destruidas.

Durante el proceso de escrutinio, los jurados atenderán las solicitudes de aclaración de conteo de los votos que presenten los testigos asignados por los partidos o movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos, o los delegados de la Procuraduría General de la Nación o las veedurías ciudadanas presentes en el escrutinio.

PROYECTO DE LEY ____ DE 2016

“Por la cual se adoptan e integra las normas que regulan el Régimen y el Procedimiento Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”

Las reclamaciones verbales o escritas de los testigos electorales también deberán ser atendidas y resueltas inmediatamente por los jurados electorales, quienes deberán relacionarlas y dejar constancia de las mismas en el Acta, así como respuesta dada por parte del jurado. En caso de presentarse reclamaciones escritas por parte de los testigos, éstas deberán adjuntarse, además de resolverse, relacionarse en el acta y registrar la respuesta dada por el Jurado.

Parágrafo: En virtud de la implementación del voto electrónico, mediante acto motivado la Organización Electoral podrá suprimir procedimientos electorales descritos en el presente artículo o incluir otros. En todo caso cambios en los procedimientos electorales descritos en el presente artículo se realizarán mediante acto motivado en donde se describirán las razones jurídicas y técnicas de los cambios.

Artículo 26. Acta de Escrutinio de jurados.- El único documento válido para acreditar el escrutinio de Jurados de Votación es el Acta de Escrutinio de Jurado. Cada Acta de Escrutinio contará con un código de identificación de autenticidad documental, para asegurar que se trate del documento asignado por la Organización Electoral.

El acta se firmará por todos los miembros del jurado de votación de la respectiva mesa, tanto principales como suplentes, quienes además deberán registrar su huella digital en el respectivo documento.

El acta se extenderá en tres ejemplares originales y en tantas copias como correspondan a los partidos o movimientos políticos o grupos significativo de ciudadanos que hayan participado en la elección. Se expedirá una copia más para ser publicada en el lugar en el que se ubicó la respectiva mesa de votación.

Una vez terminado el registro en el acta, ésta se cubrirá con un adhesivo de seguridad, que evite la adulteración de la misma.

PROYECTO DE LEY ____ DE 2016

“Por la cual se adoptan e integra las normas que regulan el Régimen y el Procedimiento Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”

De las actas originales se incorporará un ejemplar en el empaque de seguridad con destino a Claveros y el otro se entregará al Delegado la Organización Electoral en el respectivo puesto de votación.

Inmediatamente se suscriba el acta, el Jurado de votación deberá publicar una copia del acta definitiva en el lugar en el que se ubicó la respectiva mesa de votación. Así mismo, el Jurado deberá entregar una copia a cada uno de los testigos designados por los partidos o movimientos políticos o grupo significativo de ciudadanos que hayan participado en la correspondiente elección.

Parágrafo Primero: La Organización Electoral deberá garantizar en todas y cada una de las mesas de votación, la disponibilidad de suficiente de adhesivos de seguridad que eviten la adulteración de las actas originales de escrutinio.

Parágrafo Segundo: La Organización Electoral designará una única persona responsable, por puesto, quien deberá estar acreditado como tal para el recaudo de las actas de escrutinio de Jurados, quien además tendrá el deber de garantizar la inmediata publicación en el Portal de Internet de la Organización Electoral y la incorporación en el programa único nacional de registro de actas de escrutinio de jurados de votación.

Parágrafo Tercero: La Organización Electoral enviará el acto administrativo de designación de personas responsables del recaudo del Acta y de su publicación en cada puesto electoral, a la Procuraduría General de la Nación y a cada uno de los partidos o movimientos políticos o grupo significativo de ciudadanos que hayan participado en la correspondiente elección, con por lo menos diez (10) días hábiles de anticipación a la elección.

Parágrafo Cuarto: En virtud de la implementación del voto electrónico, mediante acto motivado, la Organización Electoral podrá suprimir procedimientos electorales descritos en el presente artículo o incluir otros. En todo caso cambios en los procedimientos electorales descritos en el presente artículo se realizarán mediante acto motivado en donde se describirán las razones jurídicas y técnicas de los cambios.

PROYECTO DE LEY ____ DE 2016

“Por la cual se adoptan e integra las normas que regulan el Régimen y el Procedimiento Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”

Artículo 27. Lectura y Entrega de Resultados. Terminado el escrutinio, se leerá por el Presidente del jurado el resultado en voz alta, para difundirlo entre los testigos electorales y los órganos de control, veeduría y auditoría. Después de ello se introducirán en el empaque de seguridad de escrutinios tres (3) sobres marcados y diferenciados así: el primero para votos válidos, Acta de Escrutinio del Jurado junto con las reclamaciones escritas realizadas con destino a claveros, Acta de Instalación y Registro General de Votantes, Lista de Sufragantes y Registro de jurados; en el segundo, votos nulos y tarjetas no marcadas; y en el tercer sobre, las tarjetas electorales sobrantes, previamente destruidas.

Cada sobre y el empaque de seguridad de escrutinios estarán dirigidos a la Organización Electoral, y deberán contener una nota certificada de su contenido, que firmarán el Presidente y Vicepresidente del jurado.

Parágrafo Primero: El empaque de seguridad de escrutinios y los sobres que éste contenga deberán ser sellados sin que puedan abrirse por parte de persona o autoridad distinta a los escrutadores, en las demás etapas del proceso electoral.

Parágrafo Segundo: En virtud de la implementación del voto electrónico, mediante acto motivado la Organización Electoral podrá suprimir procedimientos electorales descritos en el presente artículo o incluir otros. En todo caso cambios en los procedimientos electorales descritos en el presente artículo se realizarán mediante acto motivado en donde se describirán las razones jurídicas y técnicas de los cambios.

Artículo 28. Nulidad del Voto.- Los votos serán declarados nulos por el correspondiente jurado de votación, cuando en la tarjeta electoral:

1. Se haya marcado más de un partido o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, de igual o diferente circunscripción electoral.
2. Se haya marcado un partido y voto en blanco.
3. Se haya marcado uno o más candidatos, sin determinar el partido.

PROYECTO DE LEY ____ DE 2016

“Por la cual se adoptan e integra las normas que regulan el Régimen y el Procedimiento Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”

4. No se haya marcado alguna de las casillas y se haya registrado alguna expresión que impida determinar las preferencias del elector.

El voto ilegible también será considerado nulo.

El voto nulo no se computará para obtener el umbral.

Parágrafo: En virtud de la implementación del voto electrónico, mediante acto motivado la Organización Electoral podrá suprimir procedimientos electorales descritos en el presente artículo o incluir otros. En todo caso cambios en los procedimientos electorales descritos en el presente artículo se realizarán mediante acto motivado en donde se describirán las razones jurídicas y técnicas de los cambios.

Artículo 29. Voto no Marcado.- Voto no marcado es el que después de haber sido manipulado por el elector e introducido en la urna, no registra ninguna marca en el tarjetón que permita identificarlo como nulo, blanco o a favor de algún partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos.

Los miembros del jurado deberán colocarle a cada voto no marcado un adhesivo de seguridad con la frase “Voto No Marcado”, que deberá ser suministrado por la Organización Electoral. En caso de que los adhesivos resulten insuficientes, el Jurado deberá escribir con marcador, sobre la parte delantera de la tarjeta, la frase antes señalada.

El voto no marcado es un voto inválido y no se computará para obtener el umbral.

Artículo 30. Voto Válido. Voto válido es aquel en donde se encuentra clara y manifiesta la opción del votante por el voto en blanco o por un partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos. Estos votos se computarán para obtener el umbral.

Cuando el voto válido identifique únicamente el partido o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos sin hacer mención a algún candidato de la

PROYECTO DE LEY ____ DE 2016

“Por la cual se adoptan e integra las normas que regulan el Régimen y el Procedimiento Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”

misma colectividad, el voto se computará para la lista, pero si lo hace de forma clara e inequívoca, el voto será para el candidato seleccionado.

Parágrafo: En ningún caso, y en ninguna etapa del proceso electoral, el voto podrá ser computado dos veces, ni el mismo voto se contabilizará para el candidato marcado y para el partido o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos.

Artículo 31. Entrega de los Documentos Electorales por parte de los Jurados de Mesa.- Inmediatamente después de terminado el escrutinio en las mesas de votación y antes de las nueve de la noche (9:00 p.m.) del día de las elecciones, el presidente del jurado entregará sin sellar el empaque de seguridad de escrutinios con los tres (3) sobres marcados y diferenciados, correspondientes, el primero a votos válidos, Acta de Escrutinio del Jurado con destino a claveros, Acta de Instalación y Registro General de Votantes, Lista de Sufragantes y Registro de jurados; el segundo, a las tarjetas nulas y no marcadas; y el tercero a las tarjetas electorales sobrantes, previamente destruidas, así: en las cabeceras municipales, a los claveros, y en los corregimientos, inspecciones de policía y sectores rurales, a los respectivos delegados de la Organización Electoral.

En el momento en que el presidente del jurado entregue el empaque de seguridad, quien lo reciba deberá verificar que contenga los tres sobres y diligenciará un acta en original y copia, con el nombre e identificación de las personas que participan, anotando la hora y fecha exacta de este acto. El acta de entrega original deberá ser introducida en el empaque de seguridad, el cual se sellará en el mismo momento, en presencia de testigos y el delegado de la Procuraduría. La copia del acta será entregada al presidente del jurado que realiza la entrega.

Los documentos electorales de los corregimientos, inspecciones de policía y sectores rurales serán conducidos por el Delegado que los haya recibido con vigilancia de la fuerza pública uniformada, y entregados a los claveros respectivos dentro del término que se les haya señalado en acto administrativo expedido por la Organización Electoral debidamente motivado, el cual atenderá la distancia y los medios de transporte.

PROYECTO DE LEY ____ DE 2016

“Por la cual se adoptan e integra las normas que regulan el Régimen y el Procedimiento Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”

Los documentos electorales provenientes de los lugares de votación que se fijen en las embajadas y consulados de Colombia en el exterior, serán objeto de traslado en los términos que fije mediante resolución previa a las elecciones, la Organización Electoral. Para la expedición de este acto, se realizará un proceso de consulta con los partidos y movimientos políticos y con los grupos significativos de ciudadanos.

Salvo que ante la comisión escrutadora se demuestre violencia, fuerza mayor o caso fortuito, los pliegos que fueren introducidos después de la hora mencionada o del término señalado por la Organización Electoral, según el caso, no serán tenidos en cuenta en el escrutinio y el hecho se denunciará ante la autoridad competente para que imponga la sanción a que haya lugar.

Parágrafo: El acto administrativo que fije los términos de entrega de los documentos electorales, deberá ser publicado en el portal de Internet de la Organización Electoral, al menos diez (10) días calendario antes del día de elecciones. Además, deberá ser entregado a quien lo solicite en el instante mismo, en archivo físico o magnético.

Parágrafo: En virtud de la implementación del voto electrónico, mediante acto motivado la Organización Electoral podrá suprimir procedimientos electorales descritos en el presente artículo o incluir otros. En todo caso cambios en los procedimientos electorales descritos en el presente artículo se realizarán mediante acto motivado en donde se describirán las razones jurídicas y técnicas de los cambios.

Artículo 32. Arcas Triclave.- El empaque de seguridad de escrutinios del jurado se introducirá y guardará en un (1) arca elaborada en material de alta seguridad con tres (3) cerraduras especiales.

Cada cerradura deberá ser abierta con una única llave, diferente la una de la otra, y de cada llave se entregará el único ejemplar disponible a uno de los tres claveros que estarán a cargo de la respectiva urna.

PROYECTO DE LEY ____ DE 2016

“Por la cual se adoptan e integra las normas que regulan el Régimen y el Procedimiento Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”

En ningún caso un clavero tendrá más de una llave, so pena de las sanciones de ley.

Las Arcas se identificarán con el nombre del Municipio o Distrito, Zona, Puesto de Votación y Mesas que contiene, así como con los nombres y copias impresas en la urna, de las cédulas de ciudadanía de los claveros responsables de su custodia.

Artículo 33. Suministro de las arcas triclave.- Las arcas triclave serán suministradas única y exclusivamente por la Organización Electoral guardarán condiciones uniformes en todos los lugares en los que se desarrolle el proceso electoral.

La adquisición o alquiler y distribución de las arcas triclave sólo podrá ser efectuada mediante un proceso licitatorio al que podrán ser convocadas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con suficiente experiencia en la fabricación y suministro de cajas y sistemas de seguridad.

Artículo 34. Designación de Claveros.- Serán claveros de las arcas triclaves, las siguientes personas:

1. En la Comisión Escrutadora Nacional: Tres Magistrados auxiliares, designados a razón de uno, por la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura y la Corte Suprema de Justicia.
2. En las Comisiones Escrutadoras Departamentales: Dos Magistrados de Tribunal Superior designados por el Consejo Superior de la Judicatura y un notario designado por la Superintendencia de Notariado y Registro, provenientes de jurisdicciones que no coincidan con las circunscripciones electorales de las que se ocupará el escrutinio.
3. En las Comisiones Escrutadoras Distritales y municipales: Un juez designado por el Consejo Superior de la Judicatura y dos profesionales de carrera administrativa designados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, provenientes de entidades cuyas funciones no se ejerzan en las circunscripciones electorales de las que se ocupará el escrutinio.

PROYECTO DE LEY ____ DE 2016

“Por la cual se adoptan e integra las normas que regulan el Régimen y el Procedimiento Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”

4. En las Comisiones Escrutadoras Auxiliares o Zonales: Tres profesionales de carrera administrativa designados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, provenientes de entidades cuyas funciones no se ejerzan en las circunscripciones electorales de las que se ocupará el escrutinio.

Parágrafo Primero: Las designaciones de las que trata el presente artículo serán efectuadas mediante acto administrativo de la correspondiente autoridad, que deberá ser publicado en el portal de Internet de la Organización Electoral, a más tardar diez (10) días calendario antes de la realización de la respectiva elección.

Parágrafo Segundo: El cargo de clavero es de forzosa aceptación, y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado.

Parágrafo Tercero: La secretaría de las Comisiones Escrutadoras estará a cargo de la Organización Electoral.

Artículo 35. Lugares de entrega y custodia de las arcas triclave.- Desde las cuatro (4:00 p.m.) de la tarde del día de elecciones, se ubicarán los claveros y las arcas triclave en en los sitios dispuestos por la Organización Electoral para la realización de los escrutinios, en ellas se introducirán los estuches de seguridad de escrutinios del jurado y un acta en la que se dejará constancia de su estado y contenido.

Adicionalmente, en las oficinas de la Organización Electoral, Distritales, Municipales y Auxiliares, habrá arcas triclaves en las cuales se depositarán los documentos electorales que deban ser objeto de escrutinio y provengan de los corregimientos, inspecciones de policía y sectores rurales. La Organización Electoral hará entrega a los claveros, de los empaques de seguridad de escrutinios del jurado, y de su recepción, estado y observaciones sobre el recorrido, se levantará un acta que suscribirán quienes intervienen en el acto.

PROYECTO DE LEY ____ DE 2016

“Por la cual se adoptan e integra las normas que regulan el Régimen y el Procedimiento Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo Primero: La Organización Electoral podrá disponer lugares distintos a sus sedes habituales para el desarrollo de los escrutinios y la custodia de las arcas triclave.

Parágrafo Segundo: Cualquiera que sea el medio de transporte y el lugar donde se ubiquen los documentos electorales y las arcas triclave, la seguridad de la movilización y de los lugares será garantizada por la organización electoral y las fuerzas de policía.

Artículo 36. A medida que se vayan recibiendo los estuches de seguridad de escrutinio de jurado, provenientes de las mesas de votación, los claveros distritales, municipales, de zona, y de Embajadas o Consulados, según corresponda, los recibirán e introducirán inmediatamente en el arca triclave respectiva y anotarán en un registro, con sus firmas, el día y la hora de la introducción de cada uno de ellos y su estado.

Los registros originales serán introducidos en un sobre especial otorgado por la Organización Electoral para tal fin, que será incluido en la respectiva arca triclave antes de ser cerrada.

Una vez introducidos en el arca la totalidad de los documentos electorales, los claveros procederán a cerrarla y sellarla, y firmarán un acta general de la diligencia en la que conste la fecha y hora de su comienzo y terminación y el estado del arca.

Los claveros se dirigirán a los lugares en los que se realizarán los escrutinios y pondrán a disposición de las respectivas comisiones escrutadoras uno por uno los empaques de seguridad que contienen los pliegos de las mesas de votación, hasta la terminación del correspondiente escrutinio.

Artículo 37. Permanencia de los claveros.- Los claveros distritales, municipales, de zona y de Embajada o Consulados deberán permanecer custodiados en la Organización Electoral respectiva hasta las doce (12) de la noche del mismo día de la elección, y desde las nueve (9:00am) de la mañana hasta las nueve

PROYECTO DE LEY ____ DE 2016

“Por la cual se adoptan e integra las normas que regulan el Régimen y el Procedimiento Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”

(9:00pm) de la noche del día siguiente, hasta cuando se venza el último de los términos señalados por la Organización Electoral para la introducción de los pliegos electorales en el arca triclave.

Parágrafo. Durante su permanencia en la Organización Electoral, los claveros deberán estar acompañados por la fuerza pública, un delegado de la Procuraduría y hasta dos (2) testigos electorales por cada partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, quienes podrán custodiar las arcas triclave y los documentos electorales.

Artículo 38. Claveros de Actas de las Comisiones Escrutadoras.- Las Actas de las Comisiones Escrutadoras serán recaudadas por los claveros correspondientes, en formato impreso y digital.

Los claveros de cada comisión escrutadora se harán responsables del material electoral de las fases anteriores, el cual recibirán físicamente de los claveros responsables del escrutinio previo, mediante actas que deberán suscribir quienes participen en el acto. La entrega del material se realizará en audiencias públicas a las que asistirán, además, los escrutadores, los secretarios y los testigos y auditores de custodia del material electoral, designados por los partidos o movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos.

Artículo 39. Inhabilidades por parentesco de claveros, miembros o secretarios de comisiones escrutadoras.- Los candidatos a corporaciones públicas o de elección popular, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil, no podrán ser claveros, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Tampoco podrán actuar como claveros de una misma arca o como miembros de una comisión escrutadora o desempeñar estas funciones en el mismo municipio, las personas que están vinculadas entre sí en los anteriores grados de parentesco, sus cónyuges o compañeros permanentes.

PROYECTO DE LEY ____ DE 2016

“Por la cual se adoptan e integra las normas que regulan el Régimen y el Procedimiento Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”

La persona que no se declare impedida por hallarse en alguna de las situaciones previstas en este artículo, será sancionada con pérdida del cargo desempeñado y multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicios de las investigaciones y sanciones a que haya lugar.

Artículo 40. Conformación de las Comisiones Escrutadoras.- Mientras se organiza la carrera electoral, diez (10) días antes de las correspondientes elecciones, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial deberán designar, en Sala Plena, las comisiones escrutadoras distritales, municipales y auxiliares o zonales, formadas por dos (2) ciudadanos que sean jueces, notarios o registradores de instrumentos públicos en el respectivo distrito.

Si fueren insuficientes los jueces, notarios o registradores de instrumentos públicos para integrar las comisiones escrutadoras, los Tribunales Superiores las complementarán con abogados que sean funcionarios de carrera administrativa del nivel profesional, con base en la información que remita la Comisión Nacional del Servicio Civil.

El Secretario de la Comisión Escrutadora será designado por la Organización Electoral entre los funcionarios del nivel profesional inscritos en la carrera administrativa que no hayan sido designados escrutadores.

Parágrafo Primero. Los designados para integrar las comisiones escrutadoras o ser secretarios de las mismas en municipios de menos de cien mil habitantes, deberán prestar sus servicios en una circunscripción diferente a aquella que coincida con el territorio en el que cumple sus funciones judiciales o notariales, o de registro o su empleo de carrera administrativa.

Parágrafo Segundo. El correspondiente Tribunal Superior de Distrito Judicial designará una lista de escrutadores sustitutos, equivalente al cinco por ciento (5%) del total requerido, quienes cumplirán con las mismas condiciones, calidades y requisitos señalados en el presente artículo.

PROYECTO DE LEY ____ DE 2016

“Por la cual se adoptan e integra las normas que regulan el Régimen y el Procedimiento Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”

Cuando faltare alguno o los dos miembros de las comisiones escrutadoras, sus reemplazos serán designados por la Organización Electoral, de la lista de escrutadores sustitutos.

Artículo 41. Remuneración y Compensación de la Labor Escrutadora. - Los miembros y secretarios de las comisiones escrutadoras tendrán derecho a su remuneración habitual, a cargo de las entidades a las que se encuentren vinculados y a la compensación en tiempo de las jornadas que excedan el horario laboral de ocho horas y de los días no hábiles en los que desempeñen sus funciones. La compensación corresponderá al doble de las horas laboradas en jornada adicional a las ocho habituales y al doble de los días no hábiles dedicados al cumplimiento de la función escrutadora.

La Organización Electoral fijará los viáticos, gastos de representación y transporte a que tienen derecho las personas designadas para conformar las comisiones escrutadoras y que tengan que trasladarse, por razón de su designación, a un municipio distinto de su lugar habitual de trabajo, los cuales asumidos por parte de la Organización Electoral.

Artículo 42. Capacitación de los escrutadores.- Todos los designados para integrar las comisiones escrutadoras o desempeñar su secretaría, deberán haber obtenido con antelación a su designación, una capacitación sobre el cumplimiento de sus funciones. Con esa finalidad la Organización Electoral, el Consejo Superior de la Judicatura, la Superintendencia de Notariado y Registro, el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Educación, concertarán las condiciones, modalidades y cronogramas de formación de la totalidad de jueces y magistrados de tribunales, de notarios y registradores de instrumentos públicos y de funcionarios de carrera administrativa del nivel profesional.

Artículo 43. De las Comisiones Escrutadoras.- Los miembros de las comisiones escrutadoras deberán estar en la sede del escrutinio desde las tres y media (3:30 p.m) de la tarde del día de la votación y activarán la entrega de los pliegos electorales de los corregimientos, inspecciones de policía y sectores rurales que no se hayan introducido en el arca triclave al empezar el escrutinio, verificarán

PROYECTO DE LEY ____ DE 2016

“Por la cual se adoptan e integra las normas que regulan el Régimen y el Procedimiento Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”

cuidadosamente la hora y el estado de los mismos al ser recibidos, dejando constancia de todo ello en el acta de introducción que suscriben los claveros.

Si faltaren pliegos de los corregimientos, inspecciones de policía o sectores rurales, la comisión escrutadora podrá iniciar el escrutinio, pero no lo concluirá antes de vencerse el mayor de los términos de distancia fijados por la Organización Electoral para el respectivo municipio.

Parágrafo. Las Comisiones Escrutadoras, según el caso, entregarán a un testigo por partido, movimiento político o grupos significativo de ciudadanos, en medio físico o magnético, una copia de las actas parciales de escrutinio en cada jornada. Para iniciar la nueva jornada la Comisión Escrutadora, verificará junto con los Testigos Electorales, que los datos parciales de escrutinio coincidan con la información entregada en la jornada anterior.

De igual manera, las Comisiones Escrutadoras deberán entregar, según el caso, en medio físico o magnético, una copia del acta final de escrutinio.

Artículo 44. De los Escrutinios de los delegados de la Organización Electoral. Los escrutinios generales que deben realizar los delegados la Organización Electoral, se iniciarán a las nueve (9:00 a.m) de la mañana del martes siguiente a las elecciones, en la capital del respectivo Departamento.

Los delegados del Consejo deberán iniciar y adelantar el escrutinio general, aunque no se haya recibido la totalidad de los pliegos electorales de los municipios que integran la suscripción electoral.

Artículo 45. Presencia de la Procuraduría General de la Nación.- Los delegados de la Procuraduría General de la Nación deberán estar presentes durante las jornadas de escrutinio, sin que sea posible iniciar o continuar la audiencia, sin su presencia.

Artículo 46. Actas de los escrutinios.- Los resultados consignados en las actas de escrutinio, serán comunicados inmediatamente por la Secretaría de la

PROYECTO DE LEY ____ DE 2016

“Por la cual se adoptan e integra las normas que regulan el Régimen y el Procedimiento Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”

Comisión Escrutadora a todos los testigos de partidos o movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, a quienes le entregará copia de las actas parciales, diariamente, y del acta final, al concluir el correspondiente escrutinio.

Asimismo, la Secretaría será responsable de la publicación diaria en la página de Internet de la Organización Electoral del acta parcial y, al culminar el escrutinio, del acta final.

Para iniciar la nueva jornada la Comisión Escrutadora, verificará junto con los Testigos Electorales, que los datos parciales de escrutinio coincidan con la información entregada en la jornada anterior.

Artículo 47. Registro de Resultados de Escrutinios.- El Secretario de la Comisión será responsable del Registro del Escrutinio y de sus resultados parciales y totales en el Sistema Único de Registro de Escrutinios, que admitirá la diferenciación por Escrutinio de Jurados, Escrutinio Zonal, Escrutinio Municipal o Distrital, Escrutinio Departamental y Escrutinio Nacional.

Los testigos electorales y los auditores de custodia del material electoral, designados por los partidos o movimientos políticos y organizaciones de ciudadanos podrán verificar simultánea, públicamente y a diario, la exactitud de la información resultante de los escrutinios.

Artículo 48. Del Procedimiento Escrutador.- El procedimiento de los escrutinios será el siguiente:

1. Lectura de las actas de introducción de los documentos electorales en el arca triclave.
2. Lectura del documento de registro de sufragantes, verificación de las cantidades y coincidencias entre los nombres, las firmas y las huellas.
3. Lectura de los documentos de hora y fecha de entrega de los pliegos electorales.
4. Lectura de las actas de escrutinio previo, las cuales serán la base del escrutinio a realizar.

PROYECTO DE LEY ____ DE 2016

“Por la cual se adoptan e integra las normas que regulan el Régimen y el Procedimiento Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”

5. Resolución por escrito de las reclamaciones o recursos que hayan sido presentados por los testigos, órganos de control o veedurías ciudadanas durante los escrutinios previos, ante los jurados de votación o escrutadores y que no hayan sido resueltos o que hayan sido denegados.
Para atender estas reclamaciones no será necesaria la presencia del testigo electoral, veeduría o funcionario del organismo de control que haya presentado la reclamación. Para proceder a resolverla, bastará el registro de reclamaciones en el Acta de Escrutinio anterior o la presencia en el estuche de seguridad del Escrutinio del Jurado o en el arca triclave del escrito de reclamación o su simple relación en el acta respectiva.
De la decisión que adopten los escrutadores se realizará la inmediata notificación a los testigos, candidatos y apoderados del respectivo partido o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos que hubiere realizado la reclamación.
6. Apertura y recuento total de votos durante el escrutinio zonal y en los municipales o distritales, en los eventos en los que no se realicen escrutinios zonales en dicha circunscripción.
El recuento se realizará mesa a mesa, para establecer la coincidencia con lo señalado en el Acta de Escrutinio de Jurados y lo contenido en cada mesa.
7. Durante los escrutinios municipales o distritales, siempre que exista división por zonas, los departamentales y los generales, procederá obligatoriamente el recuento de los votos emitidos en una mesa, cuando se presente cualquiera de las siguientes causales:
 - a. La comisión escrutadora zonal o municipal y distrital hubiere omitido el recuento.
 - b. La decisión de la comisión escrutadora previa, hubiere sido apelada oportunamente y se hallare fundada la apelación.
 - c. Existan diferencias en la información registrada en las actas de las comisiones previas, sin que se expongan o sean procedentes los motivos de ello.
 - d. Las actas de escrutinio de jurados o de comisión escrutadora contengan tachaduras o enmendaduras, o algún signo de manipulación.

PROYECTO DE LEY ____ DE 2016

“Por la cual se adoptan e integra las normas que regulan el Régimen y el Procedimiento Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”

- e. Existan diferencias en la información registrada en las actas de la comisión previa y en el Sistema Único de Registro de Escrutinios.
 - f. Se ponga de presente, oficiosamente o a solicitud de los candidatos, testigos o representantes o apoderados de los partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos, que existen posibles irregularidades en el cómputo de votos, en la cadena de custodia de los documentos electorales, y en general, en todo el proceso de votación y escrutinios..
 - g. Se ponga de presente, oficiosamente o a solicitud de los candidatos, testigos o apoderados de los partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos, que un candidato obtiene más del cuarenta por ciento (40%) de la votación de la mesa.
 - h. La sumatoria de votos registrada en la mesa, sea superior al número de votantes que firmaron e imprimieron su huella digital en el Acta de Instalación y Registro General de Votantes.
8. Recibir y resolver inmediatamente las reclamaciones y recursos que presenten los testigos, candidatos y apoderados asistentes. Contra las decisiones de la Comisión procederán los recursos de reposición y apelación y en caso de rechazo de este último se concederá el recurso de queja ante el Superior.
9. Redactar actas parciales, a la terminación de cada día de escrutinios, las cuales deberán ser enviadas en el mismo acto, vía electrónica, a la Organización Electoral, al Consejo de Estado, a la Procuraduría Departamental, al Tribunal Administrativo y publicadas de inmediato en el portal de la Registraduría Nacional del Estado civil, responsabilidad que estará a cargo del Secretario de la Comisión Escrutadora.

La redacción del acta deberá hacerse con proyección de imagen para los testigos, candidatos y apoderados asistentes, y deberá entregarse una copia inmediatamente a cada partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, representado en la Comisión hasta por dos testigos.

PROYECTO DE LEY ____ DE 2016

“Por la cual se adoptan e integra las normas que regulan el Régimen y el Procedimiento Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”

Los escrutadores y el secretario deberán redactar y firmar el acta final, de la cual se entregará copia inmediatamente a los testigos, candidatos y apoderados asistentes.

Durante el día siguiente se podrán presentar las respectivas reclamaciones sobre el contenido de las actas, de lo cual deberá dejarse constancia en el acta parcial siguiente o en el aparte de recursos al acta final. Contra el acta final sólo procederán los recursos de apelación y queja.

La Comisión deberá resolver la reclamación en forma motivada y frente a ella procederá el recurso de reposición.

Parágrafo Primero: La comisión escrutadora departamental deberá mostrar, en audiencia, los documentos electorales a los interesados que los soliciten.

Parágrafo Segundo: Las reclamaciones y apelaciones que se presenten contra lo resuelto por las comisiones escrutadoras no eximen a éstas de la obligación de hacer el cómputo total de votos, el cual anotarán en el acta del escrutinio.

Parágrafo Tercero: El anterior procedimiento aplicará también para el escrutinio general, en el cual, una vez se expida el acta final, se procederá a realizar la declaración de elegidos.

Parágrafo Cuarto: La omisión por parte de los funcionarios que integran las comisiones escrutadoras de los procedimientos descritos en esta ley, será causal de mala conducta sin detrimento de acciones penales a que haya lugar.

Parágrafo Quinto: En virtud de la implementación del voto electrónico, mediante acto motivado la Organización Electoral podrá suprimir procedimientos electorales descritos en el presente artículo o incluir otros. En todo caso cambios en los procedimientos electorales descritos en el presente artículo se realizarán mediante acto motivado en donde se describirán las razones jurídicas y técnicas de los cambios.

PROYECTO DE LEY ____ DE 2016

“Por la cual se adoptan e integra las normas que regulan el Régimen y el Procedimiento Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”

Artículo 49. Verificación de Integridad Documental.- Al efectuar el recuento de votos mesa a mesa, se revisará la integridad documental, mediante la verificación de la identidad y firma de los jurados y su correspondencia con los que debieron cumplir su función en la mesa escrutada; la identificación de los códigos de las tarjetas electorales y su correspondencia con la mesa a la que se asignó y la que es objeto de escrutinio; y la identificación de los códigos de las Actas de Escrutinio de Jurados y su correspondencia con la mesa a la que se asignó y la que es objeto de escrutinio.

Parágrafo: En virtud de la implementación del voto electrónico, mediante acto motivado la Organización Electoral podrá suprimir procedimientos electorales descritos en el presente artículo o incluir otros. En todo caso cambios en los procedimientos electorales descritos en el presente artículo se realizarán mediante acto motivado en donde se describirán las razones jurídicas y técnicas de los cambios.

Artículo 50. Verificación de Autenticidad de los documentos electorales.- Los miembros de la Comisión Escrutadora serán los encargados de hacer la verificación de autenticidad de los documentos electorales, quienes deberán informar a las autoridades competentes, cualquier anomalía, modificación y alteración de los mismos, de lo que se debe dejar constancia las Actas parciales y Acta final que se generen del proceso de escrutinio.

Con este propósito, todas las comisiones escrutadoras estarán dotadas de los equipos de identificación de códigos y de las bases de información de contrastación o verificación, que deberán ser suministradas por la compañía que elaboró los documentos electorales, desde el suministro del material, previamente a su distribución en el territorio nacional.

Una copia de esta base de datos será entregada a la Procuraduría General de la Nación, que las mantendrá en custodia hasta el inicio de las comisiones escrutadoras y las presentará por medio de sus delgados en cada una de las comisiones, en caso de que así sea requerido por los escrutadores o por los testigos o auditores de custodia del material electoral. Una segunda copia de la

PROYECTO DE LEY ____ DE 2016

“Por la cual se adoptan e integra las normas que regulan el Régimen y el Procedimiento Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”

base de datos será entregada a la Organización Electoral, quien tendrá a cargo su instalación en el Sistema Único de Registro de Escrutinios.

Artículo 51. Verificaciones Grafológicas y Dactiloscópicas. La Organización Electoral dispondrá de suficientes grafólogos y dactiloscopistas, quienes deberán hacer verificaciones en todas las comisiones escrutadoras, de manera aleatoria o guiados por su criterio técnico, o por orden de los escrutadores de oficio o a solicitud de los testigos, candidatos y apoderados asistentes.

Los grafólogos y dactiloscopistas verificarán las firmas y huellas de los jurados de votación, de los votantes, de los escrutadores y secretarios asignados a las comisiones anteriores.

Verificarán que la firma de los jurados en el Acta de Escrutinios de Jurados corresponda a quienes han sido designados como tales en las respectivas mesas. Además cotejarán grafológicamente la firma del jurado que aparece en la tarjeta electoral con la que aparece en el Acta de Escrutinio de Jurados y en el Acta de Instalación y Registro General de Votantes.

La verificación se extenderá también a las huellas de sufragantes, registradas en el Acta de Instalación y Registro General de Votantes, confrontándolas con las existentes en el Sistema de Identificación Automatizada de Huellas Dactilares.

El dictamen de los grafólogos y dactiloscopistas deberá darse a conocer por ellos, a más tardar al día siguiente en audiencia pública, ante los escrutadores, el secretario de la comisión respectiva, los testigos, candidatos, auditores de custodia de la documentación electoral y apoderados o representantes de los partidos. De su dictamen se dará registro en el acta.

Artículo 52. Contenido de las Actas de las Comisiones Escrutadoras.- Las actas parciales y finales de las comisiones escrutadoras deberán registrar como mínimo la siguiente información:

PROYECTO DE LEY ____ DE 2016

“Por la cual se adoptan e integra las normas que regulan el Régimen y el Procedimiento Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”

1. Número de votantes que aparezca en el registro de sufragantes, especificando cantidad de nombres, firmas y huellas.
2. Número de tarjetas destruidas.
3. Cantidad de votos válidos.
4. Cantidad de votos no válidos.
5. Votación total.
6. Fecha y hora de entrega de los documentos electorales.
7. Estado de los sobres y documentos electorales.
8. Descripción de cada uno de los recursos presentados con indicación de quien lo presentó, transcripción de la respuesta emitida y constancia de su notificación.
9. Firma de los miembros de la Comisión y su Secretario.

Parágrafo. Las cifras contenidas en las actas se expresarán en números y en letras. En caso de que las cifras expresadas en número y letras no coincidan, prevalecerá la cifra expresada en letras.

Artículo 53. Difusión de los resultados de las Comisiones Escrutadoras.- Los Secretarios de las comisiones escrutadoras serán los únicos autorizados para publicar los resultados del escrutinio a cargo de la comisión respectiva. Podrán hacerlo solamente al concluir en forma definitiva el proceso correspondiente.

Artículo 54. Decisión de Apelaciones a determinaciones de los Delegados de la Organización Electoral.- Las decisiones de los Delegados de la Organización Electoral que sean apeladas, deberán ser conocidas y resueltas por ese organismo. En esos casos efectuará la correspondiente declaratoria de elección y expedirá las credenciales respectivas.

Artículo 55. Escrutinio General de la Organización Electoral.- El escrutinio general de toda votación nacional será realizado por la Organización Electoral, con observancia de las disposiciones contenidas en la presente ley. En esos casos efectuará la correspondiente declaratoria de elección y expedirá las credenciales respectivas.

PROYECTO DE LEY ____ DE 2016

“Por la cual se adoptan e integra las normas que regulan el Régimen y el Procedimiento Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”

Artículo 56. Decisión sobre Desacuerdos entre los Delegados de la Organización Electoral. Le corresponde a la Organización Electoral, decidir sobre los desacuerdos que se presenten entre sus Delegados.

Artículo 57. Presentación de Reclamaciones.- Durante los escrutinios de mesa, zonales, municipales o distritales y departamentales y los escrutinios que realiza la Organización Electoral, las reclamaciones dirigidas a los jurados de votación o a los escrutadores podrán ser presentadas, de manera escrita, por los testigos acreditados los candidatos los apoderados de los candidatos; partidos; movimientos o grupos significativos de ciudadanos, los representantes legales de los partidos o movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos, o los auditores de custodia de los documentos electorales.

Artículo 58. Causales de Reclamación.- Las reclamaciones podrán presentarse cuando:

1. Las mesas de votación funcionen en lugares diferentes al puesto de votación autorizado.
2. La elección se realice en días distintos de los señalados por las autoridades electorales.
3. El acta de escrutinio de cualquiera de las corporaciones por las que se realicen las elecciones, no sea diligenciada o no sea firmada por la totalidad del jurado de votación o incumpliendo el protocolo aquí establecido.
4. Se hubieren destruido indebidamente o se hubieren perdido los votos emitidos en las urnas y no existiere acta de escrutinio en la que conste el resultado de las votaciones.
5. El número de sufragantes de una mesa exceda al número de ciudadanos que podían votar en ella.
6. El número de votos de una mesa exceda al número de ciudadanos que efectivamente votaron en ella, de conformidad con el Acta de Instalación y Registro de Votantes.
7. El número de votantes en una cabecera municipal, un corregimiento, una inspección de policía o un sector rural, exceda al total de cédulas aptas para votar en cada una de ellas, según los respectivos censos electorales.

PROYECTO DE LEY ____ DE 2016

“Por la cual se adoptan e integra las normas que regulan el Régimen y el Procedimiento Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”

8. Los pliegos electorales se hayan recibido extemporáneamente, a menos que el retardo obedezca a circunstancias de violencia, fuerza mayor o caso fortuito, certificados por funcionario público competente.
9. Las listas de candidatos no se hayan inscrito o modificado en la oportunidad legal o los candidatos no hubieren expresado su aceptación y prestado el juramento correspondiente dentro de los términos señalados por la ley para la inscripción o para la modificación, según el caso.
10. En el acta de escrutinios, un candidato obtenga más del cuarenta por ciento (40%) de la votación total de la mesas.
11. En las actas de escrutinios existan errores aritméticos en la sumatoria de los votos o multiplicidad de registro de la votación o contabilización simultánea de un mismo voto tanto para el candidato como para el partido o movimiento que los inscribió.
12. En las actas de escrutinios se incurra en error al anotar la información sobre las listas, los candidatos y la votación.
13. El acta se extienda y firme en sitio distinto del lugar o local en donde deba funcionar la respectiva corporación escrutadora.
14. El acta sea firmada por personas diferentes a las que actuaron como jurados de mesa o miembros de la respectiva comisión escrutadora.
15. En el acta de escrutinio se presenten tachaduras y enmendaduras que impidan la comprensión de los datos reportados o se presente otro signo de manipulación o modificación indebida o ilegal de la información.
16. La votación y demás información consignada en el acta de escrutinios no coincida con la reportada en el Sistema Único de Registro de Escrutinios.
17. El Acta de Instalación y Registro de Votantes no haya sido suscrita por todos los miembros del jurado.
18. Se computen votos de una corporación o cargo como correspondientes a otra corporación o cargo.
19. Exista una variación significativa entre los votos físicos y la información registrada en el acta de escrutinio.
20. Actúen como jurados, claveros, registradores o delegados de éstos o miembros de comisiones escrutadoras, personas inhabilitadas.
21. A los escrutinios zonales, municipales, distritales o departamentales, no se alleguen los documentos electorales.

PROYECTO DE LEY ____ DE 2016

“Por la cual se adoptan e integra las normas que regulan el Régimen y el Procedimiento Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”

22. Se demuestre que la votación de un puesto o municipio ha sido realizada bajo amenazas o presión.
23. Las urnas triclave o el empaque de seguridad que contiene los votos y demás documentos electorales, llegue abierto a las comisiones escrutadoras zonales o a las municipales y distritales cuando con antelación no haya procedido escrutinio zonal.
24. Los documentos electorales no correspondan a los asignados a la mesa correspondiente, de acuerdo con la verificación de integridad documental.
25. Existan adulteraciones o inconsistencias grafológicas o dactiloscópicas.
26. Los datos de registrados en la constancia de entrega de documentos electorales por parte de jurados de votación a los claveros o delegados de la Organización Electoral I y el acta de introducción de documentos electorales en el arca triclave no coincidan.
27. Se encuentren deficiencias en los sistemas de información, automatización o registro de escrutinios y/o actas.
28. No se dé cumplimiento a las normas sobre escrutinios, actas, registro en los sistemas de información, publicación y los demás asuntos previstos en la presente ley.

Parágrafo: En virtud de la implementación del voto electrónico, mediante acto motivado la Organización Electoral podrá suprimir causales de reclamación descritas en el presente artículo o incluir otras. En todo caso cambios en las causales de reclamación descritas en el presente artículo se realizarán mediante acto motivado en donde se describirán las razones jurídicas y técnicas de los cambios.

Artículo 59. Decisión de las reclamaciones.- Si las comisiones escrutadoras encontraren fundadas las reclamaciones presentadas en virtud de las causales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 14, 15, 20, 22, 24, 25 y 26, deberán ordenar en el mismo acto la exclusión de la votación de la respectiva mesa.

Si se encontraren probadas las causales 6, 11, o 18, procederán a realizar la revisión y corrección pertinente, con la verificación y recuento físico de los votos y

PROYECTO DE LEY ____ DE 2016

“Por la cual se adoptan e integra las normas que regulan el Régimen y el Procedimiento Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”

la verificación del Sistema Único de Registro de Escrutinios y de su sistema de trazabilidad o control de modificaciones.

En los demás casos, los jurados de mesa o las comisiones escrutadoras procederán a realizar el recuento de votos, corrección o verificación correspondiente.

Si los jurados de mesa y las comisiones escrutadoras no encontraren fundadas las reclamaciones, lo declararán así mediante decisión motivada. Esta resolución se notificará inmediatamente en estrados y contra ella el peticionario o interesado podrá apelar por escrito, antes de que termine la diligencia total de los escrutinios y en el mismo acto deberá concederse el recurso.

En caso de no concederse el recurso de apelación, podrá interponerse el recurso de queja.

Parágrafo Primero. Los jurados de mesa y los miembros de las comisiones escrutadoras no podrán rechazar de plano las reclamaciones ni podrán negarse a recibirlas.

Parágrafo Segundo. La existencia de recursos de apelación no impide la cuantificación ni registro de los votos ni de ningún otro dato exigido por la presente ley en las actas respectivas.

Parágrafo: En virtud de la implementación del voto electrónico, mediante acto motivado la Organización Electoral podrá suprimir procedimientos electorales descritos en el presente artículo o incluir otros. En todo caso cambios en los procedimientos electorales descritos en el presente artículo se realizarán mediante acto motivado en donde se describirán las razones jurídicas y técnicas de los cambios.

CAPÍTULO V

De la Verificabilidad, la Auditoría, la Custodia y la Veeduría Electoral.

PROYECTO DE LEY ____ DE 2016

“Por la cual se adoptan e integra las normas que regulan el Régimen y el Procedimiento Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”

Artículo 60. Testigos electorales, auditores de sistemas, y auditores de custodia de la documentación electoral. Los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos, que inscriban candidatos a cargos o corporaciones de elección popular o promuevan el voto en blanco, así como las organizaciones de observación electoral reconocidas por la Organización Electoral tienen derecho a ejercer vigilancia de los correspondientes procesos de votación y escrutinios, para lo cual podrán acreditar ante la Organización Electoral los testigos electorales por cada mesa de votación y por cada uno de los órganos escrutadores.

Los testigos electorales vigilarán el proceso de las votaciones y de los escrutinios, podrán formular reclamaciones y solicitar la intervención de las autoridades.

Cuando se trate de procesos a los que se han incorporado recursos tecnológicos, se podrán acreditar también auditores de sistemas.

Para la vigilancia de la documentación electoral, los partidos y movimientos políticos podrán acreditar auditores de los procesos de custodia de la Documentación Electoral.

Parágrafo. La Organización Electoral reglamentará las formas y los procedimientos de acreditación e identificación de testigos y auditores y podrá delegar en servidores de la organización electoral encargados de la organización de las elecciones, la función de autorizar las correspondientes acreditaciones.

Artículo 61. Número mínimo de testigos a acreditar.- Por cada partido o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos se acreditará un testigo electoral por mesa de votación y dos (2) por cada comisión escrutadora o de revisión.

Artículo 62. Deberes ante los Testigos Electorales.- Las autoridades que intervengan en el proceso electoral, cumplirán los siguientes deberes en relación con los testigos:

PROYECTO DE LEY ____ DE 2016

“Por la cual se adoptan e integra las normas que regulan el Régimen y el Procedimiento Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”

1. Permitir el ingreso y permanencia en el puesto de votación desde las siete de la mañana (07:00 a.m.) hasta la terminación del escrutinio de mesa. En las comisiones escrutadoras y en las de revisión se autorizará su ingreso a partir de la hora establecida por la ley o por la Organización Electoral, en cada caso.
2. Permitir durante la jornada electoral y post-electoral el uso de medios técnicos (grabadoras, cámaras fotográficas o de video) manuales o análogos, para el registro del desarrollo electoral, así como de los elementos necesarios para el desempeño de sus funciones con el fin de facilitar el cabal cumplimiento del encargo.
3. Facilitar su labor de verificación en la transmisión de los resultados del escrutinio de jurados, en el transporte, traslado o envío de los documentos electorales al arca triclave y a las comisiones escrutadoras y en la remisión de los documentos electorales que se encuentran en el exterior.
4. Facilitar el acceso a los documentos y registros de los escrutinios, en audiencia pública e igualdad de condiciones.

Artículo 63. Atribuciones de los Testigos el Día de la Elección.- Antes de dar inicio a la jornada electoral, los testigos electorales podrán ubicar la mesa asignada para el cumplimiento de su función, verificar que los jurados de votación estén debidamente acreditados y se encuentren ubicados en la mesa para la cual fueron designados; constatar la existencia de los documentos electorales y los demás elementos requeridos para el desarrollo de la jornada electoral; y observar que la urna se encuentre totalmente vacía y que no se presentan circunstancias que impidan o limiten el libre ejercicio electoral.

Durante la jornada electoral los testigos podrán verificar que las tarjetas y certificados electorales no se entreguen, ni diligencien antes de las ocho de la mañana (8:00 a. m.); que no encuentren diligenciados previamente, que las votaciones inicien a las ocho de la mañana (8:00 a.m.); que los documentos electorales sean utilizados en la oportunidad prevista para ello; que los ciudadanos voten con la cédula de ciudadanía y registren su firma y huella en el acta respectiva; que los votantes concurren libremente y sufraguen en secreto; que

PROYECTO DE LEY ____ DE 2016

“Por la cual se adoptan e integra las normas que regulan el Régimen y el Procedimiento Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”

ninguna persona, jurado, testigo o autoridad obstaculice o interfiera indebidamente en los procesos de votación.

Una vez terminada la jornada electoral, los testigos podrán constatar que después de las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) no se acerque ningún sufragante a votar; verificar que uno de los miembros del jurado destruya las tarjetas y certificados electorales sobrantes sin utilizar y en forma pública las introduzca en el sobre destinado para tal fin; así mismo registrar la información que deba mencionar el jurado de votación; presenciar la apertura de la urna y el conteo de los votos; comprobar que los jurados firmen los documentos electorales; establecer que los jurados entreguen el estuche de seguridad de escrutinio de jurados; y acompañar al Registrador del Estado Civil o a sus delegados, contando con la vigilancia de la Fuerza Pública, en el traslado de la documentación electoral.

Parágrafo: En virtud de la implementación del voto electrónico, mediante acto motivado la Organización Electoral podrá suprimir procedimientos electorales descritos en el presente artículo o incluir otros. En todo caso cambios en los procedimientos electorales descritos en el presente artículo se realizarán mediante acto motivado en donde se describirán las razones jurídicas y técnicas de los cambios.

Artículo 64. Atribuciones de los Testigos ante las Comisiones Escrutadoras.-

Los testigos electorales ante las comisiones escrutadoras están facultados para:

1. Acreditar su designación por parte del movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos.
2. Presentar peticiones respetuosas.
3. Formular reclamaciones.
4. Verificar el adecuado desarrollo del proceso electoral y solicitar los correctivos necesarios en caso de presentarse anomalías.
5. Solicitar copias de las actas de revisión parciales y generales.

PROYECTO DE LEY ____ DE 2016

“Por la cual se adoptan e integra las normas que regulan el Régimen y el Procedimiento Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”

Artículo 65. Atribuciones de los Testigos ante las Comisiones de Revisión.-

Los testigos electorales ante la comisión de revisión están facultados para:

1. Formular peticiones respetuosas en forma verbal o por escrito.
2. Interponer recursos de reposición contra las decisiones adoptadas.
3. Solicitar copias de las actas de revisión parciales y generales.

Artículo 66. Prohibiciones de los Testigos Electorales.- Los testigos electorales no podrán:

1. Acompañar a los sufragantes al cubículo o lugar de votación.
2. Hacer sugerencias o insinuaciones sobre el voto a los electores o a los jurados.
3. Realizar cualquier tipo de propaganda electoral.
4. Tomar o diligenciar los documentos electorales.
5. Portar camisetas o distintivos del partido o movimiento que representa.
6. Ceder a terceros la credencial de testigo electoral.

Artículo 67. Sistema Único de Verificación de Antecedentes.- El Gobierno Nacional, en coordinación con el Consejo Nacional Electoral, Sala de investigaciones y decisiones electorales, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura, crearán el Sistema Único de Verificación de Inhabilidades y Prohibiciones Electorales, así como de las demás restricciones del derecho a elegir o ser elegido, el cual funcionará de forma permanente y estará a disposición de los Partidos y Movimientos Políticos para la verificación de aspirantes a ser candidatos en consultas internas, populares, elecciones territoriales y nacionales, así como la designación de personas en cualquier cargo que deba proveer.

Adicionalmente, establecerá relaciones con autoridades extranjeras e internacionales, para integrar al Sistema Único de Verificación, información sobre condenas de las que se deriven inhabilidades, prohibiciones y restricciones electorales.

PROYECTO DE LEY ____ DE 2016

“Por la cual se adoptan e integra las normas que regulan el Régimen y el Procedimiento Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”

La información allí compilada estará a disposición de los partidos o movimientos y grupos significativos de ciudadanos, con el fin de acceder a los datos requeridos para la expedición de avales.

Artículo 68. Custodia del Proceso Electoral.- La Organización Electoral con el apoyo del Gobierno Nacional, de la Fiscalía General de la Nación y de la Fuerza pública, diseñarán un programa especial de custodia del proceso y la documentación electoral.

El Programa de Custodia incluirá un componente sobre el transporte de material electoral al interior del País y desde los consulados y embajadas de Colombia en el Extranjero.

Artículo 69. Auditores de Custodia del Material Electoral.- En los lugares en los que se ubiquen los documentos electorales y las arcas triclave, podrán hacer presencia las veinticuatro horas del día, los auditores de custodia del material electoral, designados por los partidos o movimientos políticos y organizaciones de ciudadanos que hayan postulado candidatos a la elección correspondiente, con el fin de verificar la seguridad e inviolabilidad de la documentación.

Artículo 70. Veedurías Ciudadanas del Proceso Electoral.- Todo proceso electoral podrá ser objeto de veeduría ciudadana, de conformidad con lo establecido en la Ley 850 de 2003, sin que sea procedente exigir condición o requisito adicional a los allí establecidos.

Las veedurías electorales podrán obrar en todo el territorio nacional, incluidas las embajadas y consulados de Colombia en el exterior.

Artículo 71. Observadores del Proceso Electoral.- Las organizaciones de observación nacional o internacional del proceso electoral, distintas de las veedurías ciudadanas, serán reconocidas por la Organización Electoral.

Artículo 72. Apoyo de las autoridades a las veedurías y observadores del proceso electoral.- Toda autoridad prestará su apoyo a las veedurías y

PROYECTO DE LEY ____ DE 2016

“Por la cual se adoptan e integra las normas que regulan el Régimen y el Procedimiento Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”

observadores del proceso electoral y no podrán impedir ni obstaculizar su actividad.

Artículo 73. Verificación, Auditoría, Custodia y Veeduría del Proceso Electoral en Consulados y Embajadas.- Los partidos y movimientos políticos, así como los grupos significativos de ciudadanos podrán desarrollar verificación y auditoría del proceso electoral, incluido el control sobre la custodia de la documentación respectiva, en los consulados y embajadas de Colombia en el exterior.

La Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación, dispondrán lo necesario para la presencia de sus delegados en los consulados y embajadas de Colombia en el exterior durante el proceso electoral, quienes brindarán atención inmediata a la ciudadanía y recibirán sus quejas y denuncias relacionadas con el proceso electoral.

El proceso electoral en las embajadas y consulados podrá ser objeto de veeduría y observación electoral de las organizaciones acreditadas en Colombia o ante los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores presentes en otros países. Para actuar, bastará la exhibición de los documentos que acrediten la constitución de la veeduría respectiva o el reconocimiento de la organización de observación.

Artículo 74. Publicidad de Formularios y Actas- Con el fin de garantizar el control del proceso electoral, en la página de internet se publicarán desde el mismo día de su elaboración, los siguientes documentos, además de los ya indicados en otras disposiciones de la presente ley: Acta de Instalación y Registro General de Votantes; Acta de Escrutinio del Jurado; Actas parciales diarias y finales de comisiones escrutadoras y de revisión; Actas de Entrega de material electoral a claveros y a delegados de la Organización Electoral

Artículo 75. Registro.- El desarrollo de la jornada electoral en cada puesto de votación será grabado en video. Las comisiones escrutadoras y las comisiones de revisión también serán registradas en video, diariamente y en su totalidad. Los archivos correspondientes estarán a cargo de la Organización Electoral.

PROYECTO DE LEY ____ DE 2016

“Por la cual se adoptan e integra las normas que regulan el Régimen y el Procedimiento Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”

CAPÍTULO VIII

De la Sistematización y Automatización del Proceso Electoral.

Artículo 76. Audiencia pública sobre sistemas de información para las elecciones. Mínimo seis meses antes de la realización de una elección la Organización Electoral, convocará a una Audiencia Pública a los partidos y movimientos políticos, con el fin de conocer sus sugerencias y observaciones relacionadas con el software o hardware que se aplicará en una determinada elección.

Parágrafo. la Organización Electoral I deberá garantizar la propiedad y seguridad de datos y resultados de cada proceso electoral.

Artículo 77. Auditorías, Veedurías y Observadores. Los partidos o movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos, las auditorías, las veedurías ciudadanas y las organizaciones de observación electoral, podrán realizar controles a los sistemas de información en las etapas pre-electoral, electoral y post electoral, y particularmente tendrán las siguientes atribuciones:

1. Participar en la evaluación del software a utilizar en el proceso electoral y su interrelación con las entidades de control.
2. Verificar la forma y seguridad de transmisión de datos de los sistemas estandarizados que se utilizarán en el proceso electoral.
3. Asistir a las pruebas de funcionamiento o simulacros electorales que se realicen.
4. Participar en las pruebas de escaneo y publicación digital de los documentos electorales necesarios para el proceso del escrutinio.
5. Constatar la neutralidad del software de conteo antes del inicio de las elecciones y de los escrutinios.
6. Hacer seguimiento a los tiempos de respuesta de datos.
7. Observar el proceso de escaneo de los documentos electorales y su publicación en la página de Internet de la Organización Electoral.
8. Efectuar seguimiento al tiempo transcurrido entre el escaneo de los

PROYECTO DE LEY ____ DE 2016

“Por la cual se adoptan e integra las normas que regulan el Régimen y el Procedimiento Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”

documentos electorales y la publicación efectiva en la página de Internet de la Organización Electoral .

9. Asistir al registro diario de datos de elecciones y escrutinios, y obtener, inmediatamente, copia de los archivos digitalizados en medio magnético.
10. Verificar la entrega de los archivos planos, los datos planos del conteo derivado de las Actas de Escrutinio de los Jurados, efectuado el día de las elecciones.
11. Participar en la creación de los mecanismos necesarios para el proceso de sistematización de los escrutinios.
12. Participar en el diseño de los documentos electorales en los que se consolidarán los resultados de las elecciones.
13. Verificar la entrega de actas de escrutinios, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.
14. Obtener en los escrutinios zonales, municipales o distritales, departamentales y nacionales, los datos digitalizados.
15. Formular observaciones y reclamaciones ante las comisiones escrutadoras o de revisión, sustentadas en las deficiencias que se observen.

Artículo 78. Apoyo Técnico.- Los técnicos de apoyo para la administración y manejo del software y hardware en los que se contabilicen los votos de la elección, soportarán el manejo operativo para el funcionamiento del sistema, pero no manipularán documentos electorales ni el sistema de procesamiento de las actas parciales y generales de cada escrutinio.

Parágrafo. La Organización Electoral deberá garantizar la propiedad y seguridad de datos y resultados de cada proceso electoral.

Artículo 79. Modificación de Datos.- Cualquier modificación de los datos del Sistema Único de Registro de Escrutinios y de Actas, sólo podrá ser efectuada en las audiencias públicas mediante las cuales se desarrollan los escrutinios, con autorización pública de los miembros de la comisión y en presencia de los testigos electorales y de los demás órganos de control.

PROYECTO DE LEY ____ DE 2016

“Por la cual se adoptan e integra las normas que regulan el Régimen y el Procedimiento Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”

Cualquier modificación que se realice por fuera de estas audiencias dará lugar a sanciones disciplinarias, penales y las demás que fueran procedentes.

Artículo 80. Separación de Registro de votos válidos y no válidos.- El sistema electrónico y/o automatización en donde se registren los datos oficiales de cada elección, deberá computar de manera separada los votos válidos de los votos inválidos, y en todo caso deberá permitir que sean sumados ambos datos para el cómputo de votación de cada una de las mesas, a fin de que no supere, de ninguna manera, el número de sufragantes en cada mesa, puesto, zona, municipio, ciudad o departamento del país.

Sólo se podrá hacer traslado de los votos válidos a los no válidos y viceversa, en audiencia pública de escrutinio o revisión. Cualquier modificación que se realice por fuera de estas audiencias dará lugar a sanciones disciplinarias, penales y las demás que fueran procedentes.

Artículo 81. Datos mínimos a exhibir en las comisiones.- El sistema electrónico y/o automatización en donde se registren los datos de cada elección, deberá presentar en forma visible para la respectiva comisión escrutadora o de revisión y para los testigos de cada partido o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, la cantidad de votantes por mesa, por puesto, por municipio, ciudad, departamento y nacional, con el fin de que en ningún caso pueda ser superior a la cantidad de votos válidos y no válidos.

También deberán indicar la cantidad de votos blancos, no marcados y nulos, y de tarjetas destruidas.

Artículo 82. Deficiencias de Software y Hardware para Escrutinios y Revisión.- No se podrá iniciar el proceso de escrutinio o revisión, si no se cuenta con el software y hardware necesarios para tal fin.

En caso de presentarse alguna deficiencia, su existencia será verificada y certificada por la Organización Electoral I, que solicitará el inicio de las actuaciones disciplinarias, penales y contractuales correspondientes.

PROYECTO DE LEY ____ DE 2016

“Por la cual se adoptan e integra las normas que regulan el Régimen y el Procedimiento Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”

La deficiencia deberá superarse en un término máximo de doce horas.

Artículo 83. Implementación del Voto Electrónico.- Sin perjuicio de lo dispuesto por la Comisión asesora para la incorporación, implantación y/o diseño de tecnologías de la información y de las comunicaciones en el proceso electoral, los mecanismos de verificabilidad, auditoría, custodia, veeduría, sistematización y automatización del proceso electoral observarán lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 84. Concepto de Autoridades Internacionales en Materia Electoral.- Las tecnologías de la información y de las comunicaciones que se implementen en el proceso electoral y su sistema auditor, deberán contar con concepto favorable de al menos tres (3) autoridades internacionales en materia electoral.

CAPÍTULO IX

De la Carrera y la Formación Electoral.

Artículo 85. Carrera Electoral.- Créese la Carrera Electoral para el ejercicio de los cargos de jurados de votación, claveros, escrutadores, secretarios de comisión escrutadora, grafólogos, dactiloscopistas, y cuerpos especializados de custodia electoral.

Estos cargos serán de carrera, pero de ejercicio discontinuo, por cuanto la prestación efectiva de la función sólo tendrá lugar de acuerdo con las necesidades del servicio derivadas de los procesos electorales específicos.

Artículo 86. Reglamentación de la Carrera Electoral.- Dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de la presente ley, la Organización Electoral y el Gobierno Nacional, reglamentarán la carrera electoral.

Los procesos de selección para la provisión de los cargos de la carrera electoral iniciarán, a más tardar, dentro del año siguiente a la expedición de la reglamentación.

PROYECTO DE LEY ____ DE 2016

“Por la cual se adoptan e integra las normas que regulan el Régimen y el Procedimiento Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”

Artículo 87. Escuela de Formación Electoral.- Créese la Escuela de Formación Electoral para el ejercicio de los cargos de jurados de votación, claveros, escrutadores, secretarios de comisión escrutadora, grafólogos, dactiloscopistas, y cuerpos especializados de custodia electoral.

La Escuela Electoral, además de brindar formación para la provisión y actualización de los cargos de la carrera electoral, podrá impartir formación complementaria o especializada, que garantice la cualificación y modernización de los procesos electorales en Colombia.

Artículo 88. Reglamentación de la Escuela Electoral.- Dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de la presente ley, la Organización Electoral y el Gobierno Nacional definirán la naturaleza, adscripción, funciones y los demás aspectos requeridos para la entrada en funcionamiento de la Escuela Electoral.

Los procesos de formación de la Escuela Electoral iniciarán, a más tardar, dentro del año siguiente a la expedición de la reglamentación.

Artículo 89. Capacitación Electoral.- Mientras se crea la carrera electoral, la Escuela Electoral brindará formación a los ciudadanos, jueces, notarios, registradores y funcionarios públicos que ejerzan las funciones de jurados de votación, claveros, escrutadores, secretarios de comisión escrutadora, grafólogos, dactiloscopistas y cuerpos especializados de custodia electoral.

CAPÍTULO X De la Inclusión Electoral

Artículo 90. Personas con Discapacidad.- La Organización Electoral dispondrá procedimientos y recursos especiales para la inscripción en el censo electoral de personas con discapacidad física. Asimismo, la Organización Electoral garantizará condiciones adecuadas para facilitar la votación de personas con ese mismo tipo de limitación.

CAPÍTULO XI

PROYECTO DE LEY ____ DE 2016

“Por la cual se adoptan e integra las normas que regulan el Régimen y el Procedimiento Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”

De la Revisión y la Aplicación de las Sentencias de Unificación Jurisprudencial en materia Electoral

Artículo 91. De la revisión.- La Organización Electoral definirá las reglas para la revisión electoral de su competencia, antes de la celebración de las elecciones. De no hacerlo, aplicará la reglamentación adoptada para la elección anterior.

En la regulación que establezca deberá aplicar, cuando menos, las mismas condiciones de transparencia, verificación, custodia, veeduría, observación y manejo de la seguridad electoral, establecidas en la presente ley.

Artículo 92. De las reclamaciones.- En la revisión, la Organización Electoral admitirá reclamaciones por las mismas causas que se definen en esta ley para los escrutinios, y por las demás que fije ese organismo en la reglamentación respectiva.

Artículo 93. Aplicación de las sentencias de unificación jurisprudencial en materia electoral.- Las comisiones escrutadoras y de revisión la Organización Electoral aplicarán las normas sobre aplicación de sentencias de unificación jurisprudencial en materia electoral.

CAPÍTULO XII

De las Faltas disciplinarias de los Funcionarios Electorales

Artículo 94. Faltas Disciplinarias de los Funcionarios Electorales.- Son faltas disciplinarias de los funcionarios electorales, además de las previstas en el Código Disciplinario Único, las siguientes:

1. No acreditar a los testigos electorales, auditores de sistemas, auditores de custodia del material electoral, o hacerlo de forma desigual o discriminatoria.
2. Negarse a recibir las reclamaciones verbales o escritas de los testigos.
3. No responder las reclamaciones verbales o escritas de los testigos.

PROYECTO DE LEY ____ DE 2016

“Por la cual se adoptan e integra las normas que regulan el Régimen y el Procedimiento Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”

4. No registrar en el acta de escrutinio de jurado las reclamaciones verbales o escritas de los testigos y su respuesta.
5. Impedir o entorpecer las funciones de los testigos electorales.
6. Registrar datos inexactos en las actas, registros, sistemas o aplicativos del proceso electoral o consentir que se proceda de esa forma.
7. Desconocer o vulnerar o permitir que se vulnere la custodia y cuidado debido en el manejo de la documentación electoral.
8. Asignar o recibir más de una llave de las arcas de seguridad.
9. No aplicar las medidas de seguridad sobre el material electoral.
- 10.No elaborar de manera oportuna las actas de escrutinio o revisión.
- 11.No entregar las actas de escrutinio o revisión a los testigos electorales.
- 12.No resolver los recursos interpuestos en los escrutinios, omitir su respuesta o su notificación escrita.
- 13.No declararse inhabilitado o impedido para cumplir funciones electorales cuando se encuentre inmerso en circunstancias que den lugar a la inhabilidad o impedimento.
- 14.No designar jurados o claveros o escrutadores, o secretarios de comisiones escrutadoras, o hacerlo de forma insuficiente.
- 15.Designar jurados o claveros o escrutadores, o secretarios de comisiones escrutadoras que no hayan cursado los procesos de formación electoral o que no cumplan los requisitos para la labor a desarrollar.
- 16.Omitir o retardar la publicación de los resultados o documentos electorales, estando obligado a ello.
- 17.Difundir o entregar información sobre los resultados o documentos electorales, sin estar facultado para ello.
- 18.Permitir el uso de arcas triclaves sin las condiciones de seguridad requeridas para el proceso electoral.
- 19.No recibir los pliegos y documentos electorales, estando obligado a ello.
- 20.No asistir a las elecciones o a las comisiones escrutadoras o de revisión, estando obligado a hacerlo.
- 21.Realizar las comisiones escrutadoras sin presencia del delegado de la Procuraduría General de la Nación.
- 22.Desconocer los deberes y términos de transporte y entrega del material electoral.

PROYECTO DE LEY ____ DE 2016

“Por la cual se adoptan e integra las normas que regulan el Régimen y el Procedimiento Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”

23. Descuidar las claves de acceso a las bases de información digital.
24. Violar o desconocer el procedimiento electoral.
25. Impedir u obstaculizar la actividad de las veedurías y observadores del proceso electoral.
26. Modificar los datos del Sistema Único de Registro de Escrutinios y de Actas, al margen de las audiencias públicas o incluir de forma fraudulenta datos a esos sistemas.
27. Omitir la preparación y oportuna puesta en funcionamiento del software o hardware requeridos para el proceso electoral.
28. Iniciar el proceso de escrutinio o revisión sin el software o hardware necesarios para el proceso electoral.
29. No certificar la existencia de fallas u omisiones de software o hardware necesarios para el proceso electoral.

Artículo 95. Calificación y sanción.- La calificación y sanción de las conductas referidas en el artículo anterior se realizarán de acuerdo con lo dispuesto por el Código Disciplinario Único.

Artículo 96. Vigencia y derogatoria.- La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas.

ANA PAOLA AGUDELO
Representante a la Cámara

GUILLERMINA BRAVO MONTAÑO
Representante a la Cámara

CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Representante a la Cámara

PROYECTO DE LEY ____ DE 2016

“Por la cual se adoptan e integra las normas que regulan el Régimen y el Procedimiento Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”

PROYECTO DE LEY ____ DE 2016

“Por la cual se adoptan e integra las normas que regulan el Régimen y el Procedimiento Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Objeto del proyecto:

Los procesos electorales efectivos, aseguran el respeto a la voluntad de la ciudadanía. En ellos, el peso orientador está del lado de valores como la justicia y la transparencia, y los márgenes de discrecionalidad son casi inexistentes. De allí que las limitaciones evidenciadas en la preparación, votación y en los escrutinios de las últimas jornadas electorales hagan necesaria la revisión y reforma de estos procedimientos.

Para que persista la confianza en las autoridades electorales como instituciones medulares del Estado, y aunque sean notorios los avances con facultades constitucionales como la de revisión, asignada con la reforma política de 2009 a la Organización Electoral, se hace imperioso el desarrollo de ajustes normativos y prácticos.

La presente ley tiene como propósito adoptar aquellas medidas necesarias que garanticen que los actores, los procedimientos y las decisiones que se encuentran inmersas en el proceso electoral, contribuyan de manera efectiva y eficiente a la realización de los propósitos democráticos del País.

I. RAZONES QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA

Tres razones fundamentales sostienen la iniciativa y nos motivan a presentarla a consideración del Honorable Congreso:

1. *El Régimen Electoral Vigente no se ajusta a la realidad del País:*

La norma que rige actualmente al País en términos electorales fue expedida con anterioridad a la Constitución de 1991. Los cambios jurídicos, sumados a los

PROYECTO DE LEY ____ DE 2016

“Por la cual se adoptan e integra las normas que regulan el Régimen y el Procedimiento Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”

sociales y culturales que ha sufrido la sociedad colombiana en 20 años son significativos e influyen de manera determinante en sus procesos electorales, que son el legítimo conducto para transmitir la soberanía y el poder popular a los representantes y autoridades gobernantes.

Los contextos sociales que se desarrollaban en los años 90 tenían unas características particulares a partir de las cuales fueron implementados unos procesos electorales que atendían a las necesidades propias del momento, contexto en donde el multipartidismo, el concepto de democracia, entre otros elementos estructurales, respondían a necesidades y condiciones que hoy han caducado. En este orden de ideas, pensar en una actualización de la norma ajustada a las condiciones actuales del país, resulta imperioso.

2. Exhortación de la Corte Constitucional para modificar el Régimen Electoral.

Frente a un sistema electoral que no se ajusta a las realidades políticas del país, la Corte Constitucional, en sentencia C-230A de 2008, consideró inaplazable que el Congreso se dispusiera a modificar el Régimen Electoral vigente, así que exhortó al Cuerpo Legislativo para que se diera a la tarea de actualizar las normas del Estatuto Electoral, obedeciendo los parámetros de la Constitución de 1991 y sus respectivas reformas. Sobre ello mismo, el Alto Tribunal expresó: “(...)

“El análisis que a propósito de la demanda se ha adelantado le deja a la Corte la convicción de que la legislación electoral vigente no responde a las exigencias surgidas de la regulación superior de la materia contenida en la Constitución de 1991 y el desfase se torna todavía más patente después de la reforma constitucional adoptada mediante el Acto Legislativo No. 01 de 2003.

Es evidente que un Código Electoral anterior a la Carta de 1991 fue expedido en atención a circunstancias políticas muy distintas a las actuales

PROYECTO DE LEY ____ DE 2016

“Por la cual se adoptan e integra las normas que regulan el Régimen y el Procedimiento Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”

y bajo el esquema constitucional entonces en vigor, cuyas diferencias con el orden superior que rige desde 1991 son más que notables.

Tanto la variación del modelo constitucional, profundizada después del año 2003, como las hondas transformaciones a las que ha asistido el país en materia política aconsejan la actualización de la regulación legal de las cuestiones electorales y esa actualización adquiere connotaciones de urgencia cuando se verifica, como lo ha hecho la Corte en esta sentencia, la importancia del tema electoral para la realización del modelo de democracia participativa que es uno de los principios fundantes del actual ordenamiento constitucional.

*(...)La Corporación **considera que se requiere proceder, de manera urgente, a una actualización legislativa de la materia electoral**, pues el desfase entre la legislación vigente y el actual esquema constitucional ha quedado evidenciado en aspectos de gran relevancia relativos a la estructura de la organización electoral y a la función pública en el seno de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...)*”

3. Colombia debe avanzar hacia un régimen electoral basado en el principio de la Veracidad, que evidencie la Integridad en los procesos.

Colombia avanza hacia un proceso que requiere y demanda una mayor veracidad. Si bien el Régimen Electoral del País debe garantizar que los procesos que rijan la especificidad de las votaciones y los escrutinios estén actualizadas al contexto contemporáneo, también debe velar porque estén caracterizados por procesos basados en la verdad, que tengan un correcto direccionamiento e implementación que conlleve a resultados de integridad electoral, fieles a la manifestación de los ciudadanos.

II. ÁMBITOS DETERMINANTES PARA EL SISTEMA ELECTORAL

PROYECTO DE LEY ____ DE 2016

“Por la cual se adoptan e integra las normas que regulan el Régimen y el Procedimiento Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”

A partir de la experiencia del Acto Legislativo 01 de 2009, se han identificado diez (10) ámbitos en la Reforma Electoral que resultan ser determinantes para lograr que el Sistema Electoral de la Nación esté al nivel de los contextos contemporáneos de la Nación, responda a la solicitud hecha por la Corte Constitucional y apunte a procesos ejemplares caracterizados por la veracidad, que permitan el logro de una Integridad electoral:

1. Censo electoral.

Dentro del proyecto de ley, se establecen reglas claras para la conformación del censo electoral, su naturaleza, las autoridades responsables de su administración y custodia, los requisitos para la inscripción en el mismo, los procedimientos de depuración y actualización y los mecanismos de impugnación cuando se evidencien irregularidades en su conformación.

Para la conformación del censo electoral se contemplan procedimientos especiales para integrar a los ciudadanos colombianos residentes en el exterior, habilitados para ejercer el sufragio en los términos de esta iniciativa, y a las personas que estando recluidas en establecimientos carcelarios no se les haya suspendido el ejercicio de la ciudadanía o inhabilitado en el ejercicio de los derechos políticos, para que ejerzan el derecho al voto dentro de esas instalaciones.

Por otra parte, se le permite al Gobierno Nacional, en coordinación con la Organización Electoral, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura, crear el Sistema Único de Verificación de Inhabilidades y Prohibiciones Electorales, así como de las demás restricciones del derecho a elegir o ser elegido.

2. Jurados de votación.

PROYECTO DE LEY ____ DE 2016

“Por la cual se adoptan e integra las normas que regulan el Régimen y el Procedimiento Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”

La iniciativa se ocupa de un factor primordial para el cumplimiento de las funciones de los jurados de votación: su formación. No basta designar jurados para las mesas y programar capacitaciones para su respectiva preparación, ya que como lo han enseñado las experiencias en las jornadas electorales, son muchas las ocasiones en que éstos llegan a desempeñarse como garantes del proceso electoral con desconocimiento de sus funciones y de los procedimientos que estableció la reforma constitucional de 2003, tales como el voto preferente o la cifra repartidora. De aquí la necesidad de garantizar, so pena de sanciones a los funcionarios respectivos, la capacitación obligatoria como condición para la designación en calidad de jurado de un ciudadano.

Asimismo, y como contribución a la transparencia que debe regir en los procesos electorales venideros, se precisan las funciones de los jurados de votación y se establece como obligatorio el hacer público el registro de votantes.

3. Ejercicio del voto.

En cuanto al ejercicio del voto, el proyecto se da a la tarea de especificar con mayor detalle cada momento que debe surtir el ciudadano desde el instante en que se presenta ante la mesa de votación para identificarse y ejercer su derecho al voto y, a su vez, explicita el procedimiento que asumen los jurados de votación en la apertura de la jornada electoral, la identificación de los sufragantes, el cierre de las elecciones y los procedimientos a seguir respecto de las tarjetas no utilizadas.

4. Escrutinios electorales.

La iniciativa propone procedimientos específicos para que se realice la labor escrutadora, entre ellos la conformación de las comisiones escrutadoras y las inhabilidades para ejercer esta labor. Además, instituye pautas para la verificación de integridad y autenticidad de los documentos electorales, establece mecanismos claros y concisos para el debido conteo de votos y el análisis de la validez de los

PROYECTO DE LEY ____ DE 2016

“Por la cual se adoptan e integra las normas que regulan el Régimen y el Procedimiento Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”

mismos y su debida custodia. Hace énfasis en la necesidad de que las autoridades de control presencien la labor del escrutinio, en tanto que esta etapa es una de las que más se ve vulnerada por los fraudes electorales. Se amplían las causales de reclamación por inconsistencias en el desarrollo del proceso electoral. Se plantea la necesidad de que se acrediten los testigos electorales de cada partido o movimiento político, dándose la posibilidad de que ejerzan vigilancia no sólo en las mesas de votación, sino en las mesas escrutadoras y en las mesas de revisión, regulando su participación.

Finalmente, no puede dejarse de lado que en materia de escrutinios, respecto de las funciones de la Comisiones Escrutadoras, se retoman varias disposiciones previstas en la Ley 1475 de 2011.

5. Verificabilidad, Auditoría, Custodia y Veeduría Electoral.

Para este aparte, el proyecto consagra la posibilidad para que todo partido o movimiento político, grupo significativo de ciudadanos y organizaciones de observación electoral, puedan presentar testigos electorales, auditores de sistemas en el caso de incorporar recursos tecnológicos y auditores de los procesos de custodia de la documentación electoral para la vigilancia de todas las etapas de decisión democrática. Asimismo, se hace explícita la posibilidad de que los testigos de votación y los auditores de custodia del material electoral permanezcan durante todo el proceso, inclusive luego del cierre de las votaciones o los escrutinios, con el fin de asegurarse del cuidado de los documentos electorales.

Finalmente, se consagra que todo proceso electoral es susceptible del control social por parte de veedurías ciudadanas sin que se exijan requisitos o condiciones adicionales a las señaladas en la Ley 850 de 2003.

6. Sistematización y Automatización del proceso electoral.

PROYECTO DE LEY ____ DE 2016

“Por la cual se adoptan e integra las normas que regulan el Régimen y el Procedimiento Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”

La iniciativa fija condiciones para la implementación del voto electrónico. Establece que no se podrá iniciar el proceso de escrutinio o revisión, si no se cuenta con el software y hardware necesarios para tal fin y fija una serie de condiciones y controles al registro de datos y a la elaboración de actas del proceso escrutador..

7. Carrera y Formación Electoral.

El proyecto de ley contempla la creación de la Carrera Electoral para el ejercicio de los cargos de jurados de votación, claveros, escrutadores, secretarios de comisión escrutadora, grafólogos, dactiloscopistas y cuerpos especializados de custodia electoral. Estos cargos serán de Carrera, pero de ejercicio discontinuo, por cuanto la prestación efectiva de la función sólo tendrá lugar de acuerdo con las necesidades del servicio derivadas de los procesos electorales específicos, todo ello con el fin de que se brinde más transparencia al proceso y que se permita que el ejercicio electoral sea asumido como un escenario puro y de encuentro entre la democracia y los ciudadanos.

Además , prevé la creación de una Escuela de Formación Electoral para el ejercicio de los cargos electorales (jurados de votación, claveros, escrutadores, secretarios de comisión escrutadora, grafólogos, dactiloscopistas y cuerpos especializados de custodia electoral), la cual también capacitará a los ciudadanos que participen en las jornadas electorales hasta tanto no se implemente la Carrera Electoral.

8. Inclusión Electoral

Este proyecto de ley busca la inclusión de las personas con discapacidades físicas. Para ello prevé que la Registraduría Nacional del Estado Civil disponga de procedimientos y recursos especiales para su inscripción en el censo electoral. Así mismo, garantizará condiciones adecuadas para facilitar la votación de personas con este tipo de limitaciones.

En el mismo sentido, establece que los menores de edad podrán participar en las consultas internas y populares a las que convoquen los partidos o movimientos

PROYECTO DE LEY ____ DE 2016

“Por la cual se adoptan e integra las normas que regulan el Régimen y el Procedimiento Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”

políticos, de conformidad con lo previsto en sus estatutos, todo ello con el fin de que se hagan partícipes de las decisiones de sus movimientos o partidos políticos.

9. Revisión

En este componente del proyecto se obliga a la Organización Electoral a definir las reglas para la revisión electoral antes de celebrarse las elecciones y deberá aplicar, al menos, las mismas condiciones de transparencia, verificación, custodia, veeduría, observación y manejo de la seguridad electoral que quedan consagradas en el cuerpo de la ley.

10. Faltas Disciplinarias de los Funcionarios Electorales

Finalmente, el proyecto se ocupa de tipificar las faltas a los principios de la integridad electoral.

Estos diez aspectos buscan adoptar las medidas necesarias para contribuir al proceso democrático del Estado Colombiano, mediante una regulación orientada a garantizar la Integridad Electoral, es decir, un proceso en donde toda norma, procedimiento, intervención y decisión electoral asegure “el desarrollo y los resultados de elecciones libres, justas y transparentes,”¹ así como todos aquellos principios inherentes al Estado Social de Derecho, que tenga relación con el proceso.

III. PRINCIPIOS PARA LA INTEGRIDAD ELECTORAL

El proyecto de ley establece como hilo conductor para el logro de la integridad electoral, los siguientes principios:

1. Integridad Electoral: Toda norma, procedimiento, intervención y decisión electoral, asegurará el desarrollo y los resultados de elecciones libres, justas y transparentes, así como todos aquellos principios inherentes al Estado Social de Derecho que tenga relación con el proceso electoral.

¹ Ver: <http://aceproject.org/main/espanol/ei/onePage->

PROYECTO DE LEY ____ DE 2016

“Por la cual se adoptan e integra las normas que regulan el Régimen y el Procedimiento Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”

2. Pro Representación y Participación Política: Los órganos electorales, los cuerpos de justicia electoral y todo ciudadano, instancia o autoridad que haga parte de los procesos electorales, asegurarán en sus actuaciones y decisiones el respeto por la expresión genuina de la voluntad del pueblo en ejercicio del derecho al voto, y al derecho de poder elegir y ser elegido.
3. Eficacia y Validez del Voto: Entre distintas alternativas de solución debe optarse por la que favorezca la intervención ciudadana en los procesos electorales y por la que dé eficacia y validez al voto.
4. Favor Libertatis y Capacidad Electoral: Todo ciudadano puede elegir y ser elegido, mientras no exista decisión judicial o norma expresa que limite su derecho. En virtud de lo anterior, se presume la capacidad electoral del ciudadano, su derecho al voto y a la expresión política.
5. Debido Proceso Electoral: A todas las actuaciones electorales le son aplicables los principios del debido proceso definidos constitucionalmente. De forma especial, en el proceso electoral se aplicarán la imparcialidad, la intermediación con la documentación que acredite la participación y expresión popular mediante el sufragio, la preclusión de las etapas de campaña, votación, escrutinio y revisión, y de las demás que integren el proceso electoral. Así mismo, se propugnará por la conservación del acto electoral, siempre que no exista para su trámite o expedición transgresión a preceptos y garantías constitucionales, violencia que influya en la voluntad de los electores o irregularidades de todo tipo en el proceso electoral.
6. Especialidad: Los actores electorales y, en particular, las autoridades y los particulares que se vinculen en los procesos técnicos o de apoyo al proceso electoral, deberán contar con los conocimientos especializados que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley. Es obligación del Estado capacitar a las autoridades y particulares que se vinculen en los procesos técnicos o de apoyo electoral, así como velar por la aplicación idónea de los mismos.

PROYECTO DE LEY ____ DE 2016

“Por la cual se adoptan e integra las normas que regulan el Régimen y el Procedimiento Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”

7. Principio de Responsabilidad Electoral: Los servidores públicos y particulares que infrinjan los deberes a su cargo o vulneren los derechos de otros ciudadanos u organizaciones políticos, asumirán las responsabilidades penales, civiles, administrativas y disciplinarias, así como las demás establecidas en las leyes..
8. Principio del secreto del voto, de la publicidad del censo electoral y de los escrutinios: El voto es secreto y las autoridades deben garantizar el derecho de sufragar libremente. El censo electoral y los escrutinios son públicos en su proceso y en sus resultados, de conformidad con la Ley y la Constitución, y el Estado a través de las autoridades encargadas del proceso electoral deben velar por la publicidad de los mismos.
9. Orden público: Las normas de la presente ley se consideran de orden público y, por ende, son condiciones para preservar un orden social pacífico y garantizar el goce efectivo de los derechos, por lo cual su cumplimiento es obligatorio y su modificación o excepción se considera materia estrictamente reservada a la ley.
10. Seguridad: Los procesos electorales gozarán de las distintas garantías físicas, jurídicas, técnicas y tecnológicas de seguridad, para el ejercicio del derecho a elegir y ser elegido, especialmente con respecto a las condiciones individuales de ejercicio del voto, la custodia documental, los escrutinios, la información y la consolidación de resultados.
11. Capacidad Técnica y Tecnológica: Los procesos y decisiones electorales, contarán con los desarrollos y recursos técnicos y tecnológicos necesarios para su implementación.

A partir de estos 11 principios, se garantizará que el proceso esté regido por el principio superior de la Veracidad, es decir, por comportamientos éticos aplicados, en donde haya un actuar ejemplar por cada uno de los actores involucrados y prevalezca el sentir de la ciudadanía. Adicionalmente, se vela por mantener un principio de coherencia, de una aplicación real de la solución frente a la necesidad

PROYECTO DE LEY ____ DE 2016

“Por la cual se adoptan e integra las normas que regulan el Régimen y el Procedimiento Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”

planteada. Finalmente, el principio de la Practicidad, ya que a partir de la Reforma Electoral se garantizará un beneficio directo para todos los ciudadanos al hacer parte de un proceso que reconoce el verdadero concepto de la democracia, que vela por la integridad y la transparencia de los mismos, y que recoge a la ciudadanía y su poder de decisión como los elementos claves para el logro de las decisiones justas y equilibradas.

Es por todo ello que se puede afirmar que el presente proyecto tiene el propósito de garantizar la participación de los actores del debate electoral, tales como los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, candidatos, testigos electorales entre otros, con el fomento de las buenas prácticas políticas. El Congreso de la República debe promover los instrumentos para el cuidado, la defensa y la garantía de la democracia, mediante la transparencia en el proceso electoral y esta iniciativa busca contribuir a ese propósito.

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El Congreso es competente para presentar y asumir el estudio de la presente iniciativa, dado que el artículo 150 Superior establece en su numeral 1 la competencia para elaborar las leyes y, conforme a ello, interpretarlas, reformarlas y derogarlas.

En similar sentido, el artículo 154 de la Carta indica que las Leyes pueden tener origen en cualquiera de las dos Cámaras constitutivas del Congreso, a propuesta de sus respectivos miembros, esto es, de los propios Senadores o Representantes.

Asimismo, el artículo 152 de la Constitución, en su literal C, establece que mediante las leyes estatutarias el Congreso es competente para regular la organización y régimen de los partidos y movimientos políticos y las funciones electorales, aspecto dentro del cual se enmarca la iniciativa en análisis.

Por otro lado, las disposiciones legales consagrados en la Ley 5 de 1992, Reglamento del Congreso, en desarrollo de los preceptos constitucionales, aclaran en su artículo 6 que, dentro de la funciones del Congreso está la legislativa, esto

PROYECTO DE LEY ____ DE 2016

“Por la cual se adoptan e integra las normas que regulan el Régimen y el Procedimiento Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”

es, la función que lo faculta, como es natural, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación, entre ellos, los asuntos electorales.

El artículo 140 ratifica, por su parte, que la posibilidad de presentar proyectos de Ley la encabezan los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas.

De los Honorables Congresistas,

ANA PAOLA AGUDELO
Representante a la Cámara

GUILLERMINA BRAVO MONTAÑO
Representante a la Cámara

CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Representante a la Cámara
